



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO Panamá, R. de Panamá miércoles 30 de septiembre de 2026 N° 30623

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 235
(lunes 28 de septiembre 2026)

QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N°. 211 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Contrato N° 01
(jueves 17 de septiembre 2026)

SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y NIVIA QUIROS CASTILLO DE CALVO, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AGREGADOS Y MINERALES RÍO PIEDRA, S.A.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 083
(miércoles 23 de septiembre 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE BUQUES DE BANDERA PANAMEÑA EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DESARROLLADAS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS CIENTÍFICOS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL (CIAT), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso N° S/N
(miércoles 23 de septiembre 2026)

QUE ANULA Y ORDENA LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN) NO. 126892.

Aviso N° S/N
(miércoles 23 de septiembre 2026)

QUE ANULA Y ORDENA LA REPOSICIÓN DEL CERPAN NO. 139799.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° DDP-RP-DAJ-96-2026
(viernes 25 de septiembre 2026)

POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES AL LICENCIADO FÉLIX HUMBERTO PAZ MORENO, DEFENSOR ADJUNTO, ANTE LA AUSENCIA TEMPORAL DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.



Resolución N° DDP-DAJ-97-2026
(viernes 25 de septiembre 2026)

POR LA CUAL SE INSTALA LA NUEVA COMISIÓN EVALUADORA NACIONAL, ENCARGADA DE VERIFICAR Y REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE LOS REPRESENTANTES PROVINCIALES Y UN REPRESENTANTE COMARCAL DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS.

INSTITUTO DE METEREOLÓGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ

Resolución de Junta Directiva N° IMHPA-JD-005-2026
(jueves 10 de septiembre 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA ANUENCIA DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ, "INGENIERO OVIGILDO HERRERA MARCUCCI" (IMHPA) Y EL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO (ISA).

CONSEJO MUNICIPAL DE ALANJE / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 010-2026
(lunes 17 de agosto 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE FREDDY ENRIQUE LOZADA GONZÁLEZ A TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE Y A LA HONORABLE YANILKA ESTHER JURADO CASTRO, A TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE VICEPRESIDENTE PARA EL PERIODO REGLAMENTARIO A PARTIR DEL 22 DE AGOSTO DE 2026 AL 9 DE MAYO DE 2027.

CONSEJO MUNICIPAL DE GUALACA / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 04-2026
(martes 10 de marzo 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA, APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL N°.034-2025 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025, ARTÍCULO 09.

CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ / HERRERA

Acuerdo N° 11
(miércoles 22 de julio 2026)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE INVERSIÓN DEL APOORTE DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI), SE ASIGNAN LOS MONTOS A LOS PROYECTOS APROBADOS EN LAS DIFERENTES PARTICIPACIONES CIUDADANAS EN EL DISTRITO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.

Acuerdo N° 21-2026
(martes 11 de agosto 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTO, TASAS DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE OCÚ.

CONSEJO MUNICIPAL DE REMEDIOS / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 09-23
(lunes 20 de marzo 2023)



POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS, APRUEBA EL USO DE SALDO DEL PROYECTO DENOMINADO “EQUIPAMIENTO PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ORNATO Y ASEO PARA EL DISTRITO DE REMEDIOS”, DEL FONDO DE BIENES INMUEBLES (IBI), VIGENCIA 2022.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS / PANAMÁ

Acuerdo N° 19
(miércoles 23 de septiembre 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DEL PAGO Y ADQUISICIÓN DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN A RESIDENTES DEL CORREGIMIENTO DE LA LAGUNA, SECTOR DE EL PICACHO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN A LA EMPRESA NATURGY.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO No. 235**

De 28 de Septiembre de 2026



Que deja sin efecto el Decreto No. 211 de 16 de septiembre de 2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No.211 de 16 de septiembre de 2026, se designó a **OMAR E. TORRES DE LEÓN**, actual Viceministro de Comercio Interior e Industrias, como Ministro de Comercio e Industrias, encargado y a **TULIO RAMÍREZ ZAPATA**, actual Secretario General del Ministerio de Comercio e Industrias, como Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargado;

Que lo anterior obedece a que el Ministro de Comercio e Industrias **JULIO A. MOLTÓ A.**, se encontraría de misión oficial del 20 al 25 de septiembre de 2026;

Que mediante nota MICI-DM-N-N°-1176-2026, el Ministro de Comercio e Industrias **JULIO A. MOLTÓ A.**, comunicó que por cambios en su agenda la misión oficial pactada del 20 al 25 de septiembre de 2026, fue cancelada;

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Dejar sin efecto el Decreto No.211 de 16 de septiembre de 2026.

Artículo 2. Este Decreto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *Vintiocho* (28) días del mes de *Septiembre* de dos mil veintiséis (2026).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONTRATO N°01

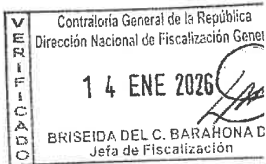
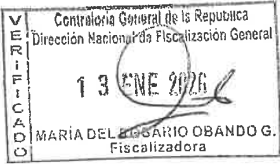
Entre los suscritos, a saber: **JULIO A. MOLTÓ A.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-372-681, actuando en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, en adelante **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra **NIVIA QUIROS CASTILLO DE CALVO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-68-153, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **AGREGADOS Y MINERALES RÍO PIEDRA, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Folio 155706137 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, declarada elegible mediante Resolución No. 2024-29 de 12 de marzo de 2024, publicada en la Gaceta Oficial No. 30037 de 23 de mayo de 2024, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, convienen en celebrar el presente **CONTRATO N°01** de extracción de Minerales No Metálicos (grava de río) amparado en la solicitud AMRPSA-EXTR (grava de río) 2023-13, de conformidad con el Código de Recursos Minerales y sus modificaciones, la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 70 del 22 de agosto de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 13 de 03 de abril de 2012, el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, la “Ley General del Ambiente”, con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, y sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL ESTADO** otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de mineral no metálicos (grava de río), conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, en una (1) zona con un área total de 314.45 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Portobelo (Cab.) y María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón, demarcada en planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificado por los planos 2024-03 y 2024-04, que se describe a continuación:

ZONA No 1: Área de 314.45 hectáreas.

Partiendo del punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°44'12.58" de Longitud Oeste y 9°26'31.98" de Latitud Norte, con rumbo Este y distancia de 1,131.88 metros, hasta llegar al punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 79°43'35.48" de Longitud Oeste y 9°26'31.98" de Latitud Norte con rumbo Sur y distancia de 2,778.10 metros se llega al punto No.3 cuyas coordenadas geográficas son 79°43'35.48" de Longitud Oeste y 9°25'01.55" de Latitud Norte con rumbo Oeste. Y distancia 1,131.88 metros se llega al punto No.4 cuyas coordenadas geográficas son 79°44'12.58" de Longitud Oeste y 9°25'01.55" de Latitud Norte con rumbo Norte y distancia de 2,778.10 metros se llega al punto No.1 de partida.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de (20) años y entrarán en vigencia a partir de la publicación del Contrato en la Gaceta Oficial. El periodo del Contrato podrá prorrogarse, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse (1) año antes del vencimiento del Contrato, siempre y cuando las áreas solicitadas no se hayan establecido como áreas de reserva o el mineral objeto del presente Contrato haya sido declarado como mineral de reserva.





TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que se vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación ampradas por el presente Contrato y la Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos. Mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros, y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación. Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización correspondiente.

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiada de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en este Contrato.
- b) Extraer los minerales a que se refiere este Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, conforme a los términos del presente Contrato.
- c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere este Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio.
- d) Transportar el mineral a que se refiere este Contrato, a través de las rutas por medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo.
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

LA CONCESIONARIA deberá mantener informada a la Dirección Nacional de Recursos Minerales de la ejecución de las referidas facultades y ejecutará las mismas acorde a los términos del presente Contrato y de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables según la legislación Nacional.

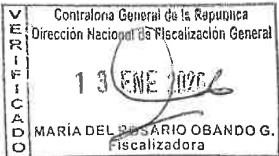
DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

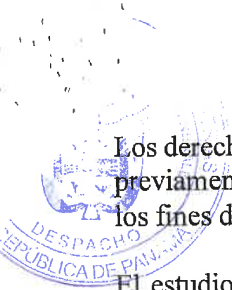
SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Código de Recursos Minerales y sus modificaciones, la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 13 de 03 de abril de 2012, el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, y el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, las disposiciones reglamentarias y demás normativas del ordenamiento jurídico nacional.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones, por lo que informará inmediatamente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, al Ministerio de Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.



[Handwritten signature]





Los derechos al uso de las aguas y los permisos por la necesidad de talar árboles deberán ser previamente solicitados al Ministerio de Ambiente y demás autoridades competentes para los fines de su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El estudio de Impacto Ambiental, el plan de manejo ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por **LA CONCESIONARIA**.

LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir íntegramente el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II aprobado por el Ministerio de Ambiente mediante Resolución DEIA-IA-013-2024 de 09 de febrero de 2024, sus actualizaciones o modificaciones, así como con todas las normas vigentes que resulten aplicables a las actividades de explotación, conforme a **EL CONTRATO** y sus adendas.

OCTAVA: La concesión minera otorgada por el presente Contrato no autoriza a **LA CONCESIONARIA** para entrar en terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

NOVENA: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, **LA CONCESIONARIA** deberá llegar a un acuerdo con los propietarios o poseedores de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente la zona de concesión, tendrán derecho de percibir de **LA CONCESIONARIA** el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden antes del inicio de los trabajos.

DÉCIMA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálico (grava de río), **LA CONCESIONARIA** tendrá que realizar voladuras controladas debidamente monitoreadas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladuras aceptables, de acuerdo a las reglamentaciones aplicables del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente y Ministerio de Seguridad. Además, **LA CONCESIONARIA** deberá coordinar y obtener todos los permisos y autorizaciones que la ley exige para el manejo y uso de material explosivo.

También tendrá que entregar una vez al mes a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se utilicen materiales explosivos, los informes de control de voladuras. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de materiales explosivos, **LA CONCESIONARIA** deberá suspender las voladuras hasta tanto reciba autorización expresa, por parte de las instituciones competentes, para continuar utilizando material explosivo.

DÉCIMA PRIMERA: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere el Contrato y sus Adendas en los lugares que se mencionan a continuación:

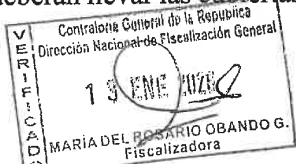
- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes de desarrollo turístico, inadjudicables y de playas.
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades.
- c) En las áreas de reservas de minerales establecidas por el Órgano Ejecutivo.

DÉCIMA SEGUNDA: Durante la vigencia del presente **CONTRATO**, **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con los siguientes aspectos técnicos:

- 1. Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar en cualquier río, quebrada o fuente natural.
- 2. Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras.
- 3. Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de **LA CONCESIONARIA** y, conforme aplique, deberán llevar las cubiertas



71





adecuadas a fin de no causar daños a terceros y cumplir con cualquier otra disposición que sobre el uso y manejo de dichos equipos se establezca.

4. Las actividades de extracción y demás operaciones mineras se ejecutarán a través de métodos planificados, conforme a los planes de trabajo y evaluación del yacimiento aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales, operaciones que deberán estar a cargo de un profesional idóneo en la materia que deberá contar con la aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales. Los cambios y/o actualizaciones del plan de trabajo o de la evaluación del yacimiento deberán ser comunicados para la aprobación previa de la Dirección Nacional de Recursos Minerales.

DÉCIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los plazos establecidos, todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran.

LA CONCESIONARIA deberá mantener informada a la Dirección Nacional de Recursos Minerales de la ejecución de las facultades reconocidas a través de EL CONTRATO a LA CONCESIONARIA facultades que deberá ejecutar conforme a los términos de EL CONTRATO, así como las leyes y reglamentos de la República de Panamá que le sean aplicables.

DÉCIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA pagará anualmente a EL ESTADO durante la vigencia de este CONTRATO dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del inicio del período correspondiente, para los cinco (5) primeros años la suma de UN BALBOA CON 50/100 (B/.1.50); para los seis (6) a diez (10) años la suma de TRES BALBOAS CON 50/100 (B/.3.50) y a los once (11) años en adelante la suma de CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.4.50) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial, de los cuales el veinte por ciento (20%) corresponde al Municipio de Portobelo, conforme a lo establecido en el artículo 4 y 20 de la Ley 13 de 03 de abril de 2012.

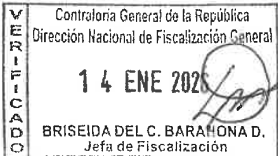
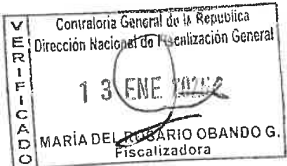
Período	Canon por hectáreas o fracción de hectáreas (314.45 has.)	Canon Anual a pagar al Tesoro nacional (80%)	Canon Anual a pagar al Municipio de Portobelo (20%)	Suma total a pagar en cánones anualmente	Total en cánones en el periodo
Primeros 5 años	B/.1.50	377.34	94.34	471.68	2,358.40
De 6 a 10 años	B/.3.50	880.46	220.12	1,100.58	5,502.90
En adelante	B/.4.50	1,132.02	283.01	1,415.03	14,150.30

DÉCIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA pagará mensualmente en concepto de pago de derechos al Municipio de Portobelo la suma de cincuenta centésimos de Balboa (B/.0.50) por metro cúbico de grava de río extraída de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y enviará la constancia de pago a la Dirección Nacional de Recursos Minerales dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 13 de 3 de abril de 2012, que restableció la vigencia del artículo 33 de la Ley 55 de 1973.

Asimismo, LA CONCESIONARIA pagará mensualmente a EL ESTADO durante la vigencia del presente CONTRATO, en concepto de regalías la suma de cincuenta centésimos (B/0.50) por metro cúbico de grava de río, de conformidad con lo establecido en la Ley 27 de 4 de mayo de 2015, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 360 de 4 de agosto de 2015.



Handwritten signature.



DÉCIMA SEXTA: LA CONCESIONARIA, deberá presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas en el período anual inmediatamente anterior, que debe incluir aspectos ambientales, técnico, financieros (producción, pago de impuestos, otros) y de personal, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la finalización del período anual respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

Sesenta (60) días calendario antes de la finalización de su período anual, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales un informe técnico detallado de la programación del trabajo o actividades a realizar durante el próximo período anual, el cual deberá contener, como mínimo, detalles de los trabajos a ejecutar, actualización de datos relacionados a las operaciones mineras, indicadores de producción y venta, inversiones a realizar, así como los costos aproximados que se prevén incurrir. Una vez presentado, **LA CONCESIONARIA** quedará obligada a cumplirlo, sin perjuicio que la Dirección Nacional de Recursos Minerales pueda solicitar, en cualquier tiempo, ampliaciones, aclaraciones o información adicional sobre el referido informe técnico.

DÉCIMA OCTAVA: LA CONCESIONARIA se obliga a pagar todos aquellos impuestos, tasas u otras cargas fiscales que, mediante ley, acuerdo, reglamento u otro instrumento jurídico se establezcan. De igual forma, **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las modificaciones que en el futuro se hiciesen respecto a los impuestos, tasas u otras cargas fiscales aplicables durante el término de duración de **EL CONTRATO**.

LA CONCESIONARIA se obliga, según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 8 del 15 de marzo de 2010, que modifica el artículo 972 del Código Fiscal, a pagar la suma de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/00 (B/.50.00)**, en concepto de timbres fiscales, mediante máquina franqueadora o declaración jurada de timbres fiscales.

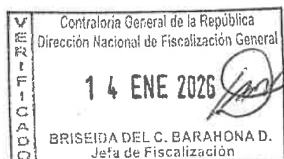
DÉCIMA NOVENA: LA CONCESIONARIA se obliga a vender a **EL ESTADO** los minerales que se extraigan dentro del área en concesión a un precio preferencial fijado de común acuerdo.

Cuando **LA CONCESIONARIA** utilice los servicios de un subcontratista para realizar la operación, se obliga a tomar las medidas necesarias para que la venta del material extraído por medio del subcontratista mantenga el precio preferencial a favor de **EL ESTADO**. Para perfeccionar la adquisición de los minerales metálicos y no metálicos que **EL ESTADO** requiera, **EL ESTADO** y **LA CONCESIONARIA** deberán ceñirse a lo dispuesto en el artículo 72 y 73 del Código de Recursos Minerales y en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de marzo de 2020.

VIGÉSIMA: LA CONCESIONARIA deberá presentar al Ministerio de Comercio e Industrias, en un período máximo de treinta días hábiles, contados desde la vigencia del presente contrato, el diseño, desarrollo y ejecución de planes y programas de Responsabilidad Social Empresarial que lleva o llevará a cabo, así como su plan estratégico de implementación y los beneficios que se pretenden alcanzar en la comunidad o provincia, conforme a lo establecido en la Ley 262 de 23 de diciembre de 2021.

VIGÉSIMA PRIMERA: LA CONCESIONARIA en diciembre de cada año, presentará al Ministerio de Comercio e Industrias un Informe Anual de Sostenibilidad, el cual se especificará lo siguiente:

1. Las actividades de responsabilidad social empresarial desarrolladas durante el año en curso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 262 de 23 de diciembre de 2021.
2. Las políticas, planes, programas y proyectos establecidos por **LA CONCESIONARIA** para cumplir con la responsabilidad social empresarial para el año siguiente.



El Informe de Sostenibilidad será público, pero no contendrá información que, al ser puesta a disposición del público, perjudique seriamente al concesionario o viole la intimidad personal de directivos, trabajadores o accionistas. El Informe de Sostenibilidad deberá ser avalado o refrendado por un auditor independiente.

DERECHOS DE EL ESTADO

VIGÉSIMA SEGUNDA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, **LA CONCESIONARIA** se obliga a constituir al momento de la firma, una **Fianza de Garantía** por la suma de **MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00)**, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión, será consignada en la Contraloría General de la República y le será devuelta a **LA CONCESIONARIA** una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

La fianza de garantía para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato fue consignada mediante cheque certificado con numeración 000064799 del 29 de abril del 2025, expedido por el Banco General.

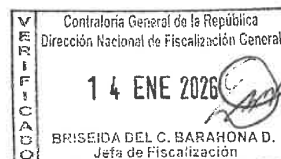
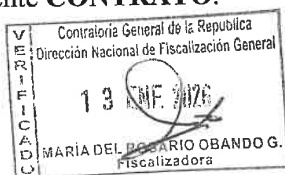
VIGÉSIMA TERCERA: **LA CONCESIONARIA** reconoce la potestad de **EL ESTADO** de ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las operaciones de extracción, si previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales se verificara que las operaciones mineras ocasionen o son susceptibles de ocasionar daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la facultad de cancelación del Contrato que conforme a la Ley **EL ESTADO** mantiene.

VIGÉSIMA CUARTA: **EL ESTADO** podrá cancelar el presente contrato por incumplimiento de las cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

En adición a lo anterior, asimismo se podrá cancelar el presente contrato por las causales de establecidas en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020 y modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, las cuales quedan por este medio incorporadas a este instrumento, **EL ESTADO** podrá cancelar **EL CONTRATO** por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Declaratoria Judicial de Liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- b) Incumplimiento de los pagos que deba realizar **LA CONCESIONARIA** a **EL ESTADO** o los Municipios, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento.
- c) Abandono de las actividades por un término mayor de un (1) año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito que hayan sido debidamente comunicados y acreditados a **EL ESTADO**.
- d) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA CONCESIONARIA** en **EL CONTRATO**.
- e) Por la infracción de cualesquiera otras causales establecidas en las normas mineras y ambientales de la República de Panamá.

VIGÉSIMA QUINTA: Todo lo concerniente a **EL CONTRATO** queda sujeto a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales panameños. **LA CONCESIONARIA** renuncia a toda reclamación por vía diplomática de toda disputa o controversia relacionada con el perfeccionamiento, ejecución, administración, resolución, cancelación o cualquier otro aspecto principal o accesorio del presente **CONTRATO**.



VIGESIMA SEXTA: LA CONCESIONARIA acepta todas las obligaciones, términos y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos que estén vigentes a la firma de este **CONTRATO**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Para los efectos de **EL CONTRATO**, las referencias a períodos anuales en materia de informes y cánones se refieren al año que inicia con la fecha de publicación del Contrato original en Gaceta Oficial.

El presente **CONTRATO** requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

POR EL ESTADO:

POR LA CONCESIONARIA:



JULIO A. MOLTÓ
Ministro de Comercio e Industrias

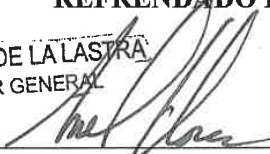


NIVIA QUIROS CASTILLO DE CALVO
Agregados y Minerales Río Piedra, S.A.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, 17 DE Septiembre DE 2026.

REFRENDADO POR:

ANEL FLORES DE LA LASTRÁ
CONTRALOR GENERAL



CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

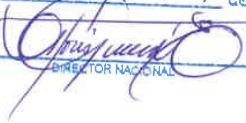


17 SEP 2026

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
13 ENE 2026
MARÍA DEL ROSARIO OBANDO G.
Fiscalizadora

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
14 ENE 2026
BRISEIDA DEL C. BARAHONA D.
Jefa de Fiscalización

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 23 Septiembre de 2026


DIRECTOR NACIONAL

Ministerio de Comercio e Industrias
Las firmas que anteceden son las autorizadas para
realizar el presente trámite.

Panamá, 23 de SEPTIEMBRE de 2026


Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.083
(De 23 de septiembre de 2026)



“Por la cual se autoriza la participación de buques de bandera panameña en actividades de investigación científica desarrolladas en el marco de los programas científicos de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), y se dictan otras disposiciones.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64 y 119 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establecen la cooperación de los Estados para la conservación y utilización óptima de las especies altamente migratorias, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, así como la adopción de medidas de conservación de los recursos vivos de la alta mar sustentadas en los mejores datos científicos disponibles;

Que, en concordancia con estos principios, la Convención de Antigua establece un marco de cooperación multilateral para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por la Convención, reconociendo la importancia de la investigación, la información y el asesoramiento científico para la adopción de medidas de conservación y ordenación en el Océano Pacífico Oriental;

Que los artículos 64 y 119 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establecen la obligación de los Estados de cooperar, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, para la conservación y utilización óptima de las especies altamente migratorias, así como la adopción de medidas de conservación de los recursos vivos de la alta mar sustentadas en los mejores datos científicos disponibles;

Que, en concordancia con estos principios, la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica, denominada “Convención de Antigua”, establece un marco de cooperación multilateral orientado a asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces comprendidas en su ámbito de aplicación, reconociendo la importancia de la investigación científica, la recopilación e intercambio de información y el asesoramiento científico para la adopción de medidas de conservación y ordenación en el Océano Pacífico Oriental;

Que mediante la Ley 11 de 23 de enero de 2007, la República de Panamá aprobó la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica, denominada “Convención de Antigua”, consolidando su participación como Miembro de pleno derecho de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y su compromiso con la conservación y utilización sostenible de los recursos pesqueros comprendidos dentro de su ámbito de aplicación;

Que mediante la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la “Autoridad”, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de recursos acuáticos, así como de las políticas nacionales de pesca y acuicultura;

Que entre los objetivos y funciones atribuidos a la Autoridad se encuentran administrar, fomentar, promover, desarrollar y aplicar las políticas, estrategias, normas, planes y programas relacionados con la pesca y los recursos acuáticos, bajo principios que aseguren su conservación, investigación y aprovechamiento responsable y sostenible, así como promover y desarrollar la investigación científica y la generación de información necesaria para el adecuado conocimiento, manejo y aprovechamiento de los recursos acuáticos;



Que la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y su reglamentación, contenida en el Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 14 de 20 de noviembre de 2023, establecen el marco jurídico aplicable a las actividades pesqueras y conexas desarrolladas por los buques de bandera panameña, incluyendo aquellas que se realicen en áreas marinas situadas más allá de la jurisdicción nacional, dentro del ámbito de las competencias atribuidas a la República de Panamá como Estado de pabellón;

Que mediante Oficio Ref. 0289-539, de 26 de mayo de 2026, la Comisión Interamericana del Atún Tropical informó a la Autoridad sobre los avances de los proyectos de investigación científica contemplados en el Plan Científico Estratégico de la CIAT 2026-2030, presentado durante la 16.ª reunión anual del Comité Científico Asesor y posteriormente aprobado en la 103.ª reunión de la Comisión, celebrada en la Ciudad de Panamá en septiembre de 2025;

Que mediante comunicación Ref. 0392-539, de 13 de julio de 2026, la Comisión Interamericana del Atún Tropical solicitó a la Autoridad la autorización correspondiente para la participación de buques de bandera panameña en el proyecto de investigación sobre delfines mediante la metodología de Marcaje y Recaptura por Parientes Cercanos, conocida como CKMR, por sus siglas en inglés;

Que el referido proyecto contempla la evaluación de la condición y abundancia poblacional de determinadas especies de delfines del Océano Pacífico Oriental Tropical mediante la metodología de Marcaje y Recaptura por Parientes Cercanos (CKMR), así como la realización de investigaciones relacionadas con la separación madre-cría durante las operaciones cerqueras atuneras, para lo cual se prevé la obtención de muestras de tejido epitelial mediante personal científico u observadores debidamente designados en el marco del proyecto;

Que las especies objeto de las actividades de muestreo contempladas en el proyecto corresponden a *Stenella attenuata* y *Stenella longirostris*, especies de delfines presentes en el Océano Pacífico Oriental Tropical y vinculadas a las investigaciones científicas desarrolladas por la CIAT;

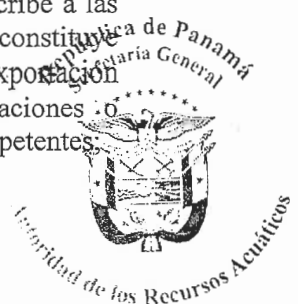
Que la República de Panamá, en su condición de Estado de pabellón, ejerce jurisdicción y control sobre los buques que enarbolan su bandera correspondiendo a la Autoridad, dentro del ámbito de sus competencias legales, autorizar, dar seguimiento, controlar y fiscalizar las actividades pesqueras y conexas desarrolladas por dichos buques, incluyendo aquellas realizadas en áreas marinas situadas más allá de la jurisdicción nacional;

Que mediante Nota No. MIAMBIENTE-2026-026591, de 6 de agosto de 2026, el Ministerio de Ambiente comunicó a la Autoridad que, al efectuarse la colecta de especímenes en aguas internacionales fuera de la jurisdicción nacional, Panamá no tendría obligación de emitir una autorización de colecta en el marco del Protocolo de Nagoya, señalando, a su vez, que para la exportación de las muestras deberá observarse el régimen aplicable de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

Que el Ministerio de Ambiente solicitó a la Autoridad una certificación que respalde el cumplimiento de las normas nacionales relacionadas con la pesca aplicables a los buques de bandera panameña que realizan sus faenas en aguas internacionales, así como la documentación relativa al registro formal de los buques y las bitácoras en las que se detalle la colecta de los especímenes;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer las condiciones bajo las cuales los buques de bandera panameña podrán participar en el referido proyecto científico, garantizando que dicha participación se desarrolle dentro del marco de las obligaciones internacionales asumidas por la República de Panamá, las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y la legislación nacional aplicable;

Que la autorización que se concede mediante la presente Resolución se circunscribe a las competencias de la Autoridad como autoridad pesquera y Estado de pabellón, y no constituye autorización ambiental, permiso de colecta, permiso CITES, autorización para la exportación o transporte internacional de muestras, ni sustituye los permisos, certificaciones o autorizaciones que correspondan a otras autoridades nacionales o extranjeras competentes.



Que corresponde a la Autoridad establecer mecanismos de seguimiento, control, registro y trazabilidad que permitan acreditar la legalidad de las operaciones pesqueras y el origen de las muestras obtenidas en el marco del proyecto científico;

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la participación de los siguientes buques atuneros de bandera panameña, como plataformas de apoyo para el desarrollo de las actividades científicas contempladas en el proyecto de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) denominado **“Marcaje y recaptura de parientes cercanos (CKMR) para la evaluación de la abundancia poblacional de delfines en el Océano Pacífico Oriental: Fase I de factibilidad de muestreo”**:

1. **ATAHUALPA**, IMO No. 7124996.
2. **CHACAO**, IMO No. 7915917.
3. **LAUTARO**, IMO No. 8134663.
4. **UPAR**, IMO No. 7342304.
5. **CEMACO**, IMO No. 7302782
6. **BARAKA**, IMO No. 8103107
7. **TEMPLARIO**, IMO No. 8003216

La autorización comprende la participación de dichos buques como plataformas de apoyo para las actividades científicas previstas en el proyecto y la realización, a bordo, de las actividades de obtención de muestras biológicas por el personal científico, investigadores u observadores debidamente designados o autorizados para participar en el proyecto, de conformidad con los protocolos científicos establecidos por la CIAT y dentro del ámbito de las competencias de la República de Panamá como Estado de pabellón.

SEGUNDO. Las actividades autorizadas mediante la presente Resolución deberán desarrollarse exclusivamente en el marco del proyecto científico identificado en el artículo PRIMERO y de conformidad con sus protocolos, procedimientos, objetivos y metodología científica aprobados por la CIAT.

Cualquier ampliación, modificación sustancial del objeto del proyecto, incorporación de nuevas especies, modificación de la metodología de muestreo o utilización de los buques para actividades científicas distintas de las contempladas en el referido proyecto deberá ser comunicada y, cuando corresponda, sometida a la consideración de las autoridades competentes.

TERCERO. Los buques autorizados deberán cumplir, durante todo el período de participación en el proyecto, con las siguientes condiciones:

- a) Mantener vigente la documentación, licencia, permisos y demás autorizaciones pesqueras exigidas por la legislación de la República de Panamá;
- b) Mantener su inscripción y condición habilitada en el Registro Regional de Buques de la CIAT, cuando corresponda;
- c) Cumplir las medidas de conservación y ordenación, resoluciones y demás disposiciones adoptadas por la CIAT que resulten aplicables a los buques de bandera panameña;
- d) Mantener operativos los sistemas de seguimiento, monitoreo, localización y control exigidos por la normativa nacional y las disposiciones aplicables de la CIAT;
- e) Facilitar el embarque y desarrollo de las actividades científicas por parte de los investigadores, observadores o personal debidamente designado para participar en el proyecto, de conformidad con los procedimientos establecidos;
- f) Registrar en las bitácoras, formularios, registros electrónicos o demás documentos correspondientes la información relacionada con los especímenes y muestras obtenidas durante cada marea;



g) Mantener la documentación que permita establecer la correspondencia entre el buque, la marea, la fecha y posición de la colecta, el espécimen, la muestra obtenida y el personal responsable de su obtención;

h) Facilitar a la Autoridad la información y documentación necesaria para acreditar la legalidad de las operaciones pesqueras y la trazabilidad y origen de las muestras obtenidas en el marco del proyecto; y

i) Cumplir cualquier otra obligación de seguimiento, información o control que, dentro del ámbito de sus competencias, sea establecida por la Autoridad.

CUARTO. La autorización otorgada mediante la presente Resolución se limita a la participación de los buques identificados en el artículo PRIMERO en el proyecto científico señalado y no constituye una autorización general para la realización de actividades de investigación científica distintas de las contempladas en dicho proyecto.

La presente autorización tampoco faculta a los buques para realizar actividades sujetas a la jurisdicción de un Estado ribereño sin contar previamente con las autorizaciones, permisos o consentimientos que, de conformidad con el derecho internacional y la legislación aplicable, sean exigibles por dicho Estado.

QUINTO. La autorización otorgada mediante la presente Resolución no comprende actividades de investigación, colecta u obtención de muestras dentro de la Zona Económica Exclusiva de la República de Panamá que requieran autorización, permiso o consentimiento de conformidad con la legislación nacional.

Las actividades que se desarrollen dentro de espacios marítimos sometidos a la jurisdicción o derechos soberanos de otros Estados deberán cumplir, adicionalmente, con las disposiciones y autorizaciones que resulten aplicables en dichos espacios.

SEXTO. La presente Resolución no constituye permiso ambiental, autorización de colecta de especímenes, permiso de exportación o reexportación, permiso CHES, certificación sanitaria, autorización de transporte internacional de muestras ni cualquier otra autorización cuya expedición corresponda al Ministerio de Ambiente o a otra autoridad nacional o extranjera competente.

SÉPTIMO. La exportación, reexportación, transporte internacional, transferencia o cualquier otra movilización internacional de las muestras biológicas obtenidas en el marco del proyecto que se encuentre sujeta a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), o a cualquier otra normativa nacional o internacional aplicable, deberá realizarse previa obtención de los permisos, certificados, autorizaciones y demás documentos exigidos por las autoridades competentes.

OCTAVO. La Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Autoridad actuará como punto de coordinación técnica institucional en materia pesquera para el seguimiento de la participación de los buques de bandera panameña en el proyecto, en articulación con la Comisión Interamericana del Atún Tropical, el Ministerio de Ambiente y las demás instituciones competentes, dentro del ámbito de las atribuciones de cada entidad.

NOVENO. El responsable científico o coordinador designado para el proyecto deberá presentar ante la Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Autoridad, al término de cada marea en la que se hayan realizado actividades de obtención de muestras, un informe individual por buque sobre las muestras biológicas obtenidas a bordo.

El informe deberá contener, como mínimo:

- a) Identificación del buque;
- b) Número o identificación de la marea;
- c) Fecha de inicio y finalización de la marea;





- d) Identificación del observador, investigador o personal científico responsable;
- e) Especie de la cual se obtuvo la muestra;
- f) Número y tipo de muestras obtenidas;
- g) Fecha, hora y posición geográfica de la obtención de cada muestra, cuando dicha información forme parte del protocolo científico;
- h) Identificación o código del espécimen y de la muestra, cuando corresponda;
- i) Método utilizado para la obtención de la muestra;
- j) Destino previsto de la muestra;
- k) Identificación de la persona o institución responsable de la custodia o recepción de la muestra, cuando corresponda; y
- l) Cualquier otra información necesaria para garantizar la trazabilidad de las muestras y acreditar su obtención en el marco del proyecto científico autorizado.

DÉCIMO. La Dirección General de Investigación y Desarrollo, en coordinación con la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control y las demás unidades administrativas competentes, podrá requerir información adicional, documentación, registros de bitácora, reportes de monitoreo, información de posición, registros de observadores y cualquier otro elemento que resulte necesario para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. La Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Autoridad, verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y podrá emitir, dentro del ámbito de las competencias de la Autoridad, las certificaciones o constancias que correspondan respecto del cumplimiento de las obligaciones pesqueras y de control aplicables a los buques autorizados.

Las certificaciones que emita la Autoridad se limitarán a los hechos, registros y obligaciones comprendidos dentro de su competencia y no constituirán certificación sobre materias cuya competencia corresponda al Ministerio de Ambiente o a cualquier otra autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Los informes, comunicaciones, registros y demás documentos requeridos mediante la presente Resolución tienen como finalidad permitir el seguimiento, control y fiscalización de la participación de los buques en las actividades científicas autorizadas y no sustituyen, eximen ni modifican los requisitos, permisos, autorizaciones, certificaciones, registros, informes u otras obligaciones establecidas por las autoridades nacionales o internacionales competentes.

En consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigibles ante la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, el Ministerio de Ambiente, la Comisión Interamericana del Atún Tropical y cualquier otra autoridad competente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMO TERCERO. La participación de los buques autorizados estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, así como de la legislación nacional, las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y los protocolos científicos aplicables al proyecto.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Resolución dará lugar a la adopción de las medidas administrativas que correspondan, de conformidad con la legislación aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o de cualquier otra naturaleza que pudieran derivarse.



DÉCIMO CUARTO. Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente, a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), a la Dirección General de Investigación y Desarrollo, a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control y a los propietarios, armadores o representantes legales de los buques autorizados, para su conocimiento y fines pertinentes.

DÉCIMO QUINTO. La presente Resolución tendrá vigencia durante el período de ejecución del proyecto científico identificado en el artículo PRIMERO, salvo que sea modificada, suspendida o dejada sin efecto por la autoridad competente, o que finalice anticipadamente el referido proyecto.

La vigencia de esta Resolución no podrá interpretarse como una autorización para extender la participación de los buques a proyectos, actividades, especies o metodologías distintas de las expresamente contempladas en ella.

DÉCIMO SEXTO. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica, denominada “Convención de Antigua”; Ley 11 de 23 de enero de 2007; Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 y sus modificaciones; Ley 204 de 18 de marzo de 2021; Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 14 de 20 de noviembre de 2023; Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), en lo que resulte aplicable; y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 23/9/26



AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Despacho del Juez N°14 de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante Sentencia N°75/594062026 de 27 de julio de 2026, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro del Proceso Oral de Anulación y Reposición de CERPAN propuesto por TAMARA VALDEZ VASQUEZ contra CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y el SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP), **DECLARA PROBADA LA PRETENSION** de la parte demandante, y en consecuencia, **ANULA** el **Certificado de Participación Negociable (CERPAN) No. 126892** de 20 de agosto de 2002, emitido por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA por un monto de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 88/100 (B/.265.88), a favor de TAMARA VALDES VASQUEZ, con cédula de identidad personal No.8-400-796. Se **ORDENA** a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA la reposición de dicho certificado por otro de cualidades idénticas, y en favor de TAMARA VALDÉS VÁSQUEZ, con cédula de identidad personal No.8-400-796.

Dado en la ciudad de Panamá, el 23 de septiembre de 2026.


MAGALI MARTÍNEZ
Secretaria General



AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Decimoséptimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, mediante Sentencia N°6 de 16 de abril de 2025, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro del Proceso Oral de Anulación y Reposición de CERPAN propuesto por MARTHA ESTELLA MADRID M. contra la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y el SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP), **DECLARA PROBADA LA PRETENSIÓN** de la parte demandante, y en consecuencia, **ANULA** el CERPAN No.139799 de 23 de enero de 2006, emitido por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA por un monto de B/.698.21 a favor de MARTHA ESTELLA MADRID M., con cédula de identidad personal No.4-146-1383. Se **ORDENA** a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA la reposición de dicho certificado por otro de cualidades idénticas; decisión ésta que **APRUEBA** el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, mediante Resolución de 29 de agosto de 2025.

Dado en la ciudad de Panamá, el 23 de septiembre de 2026.



MAGALI MARTÍNEZ
Secretaria General





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN No. DDP-RP-DAJ-96-2026
(de 25 de septiembre de 2026)**



“Por la cual se delegan funciones al Licenciado Félix Humberto Paz Moreno, Defensor Adjunto, ante la ausencia temporal de la Defensora del Pueblo de la República de Panamá”

La suscrita DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, ANGELA RUSSO MAINIERI DE CEDEÑO, en uso de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 504 de 18 de diciembre de 2025, que subroga la Ley 7 de 1997, que crea la Defensoría del Pueblo, establece que es una institución independiente, con plena autonomía funcional, administrativa y financiera, que no recibe instrucción de ninguna autoridad, órgano del Estado o persona. Del mismo modo, dispone que, el Defensor del Pueblo es la autoridad nominadora de la entidad, por tanto, quien ejerce la dirección y responsabilidad de la misma.

El artículo 21 del precitado texto legal, estipula que, el titular de la Defensoría del Pueblo estará auxiliado por dos Adjuntos, en quienes podrá delegar sus funciones y quienes le sustituirán en los supuestos previstos en la ley. Adicional a ello, el Manual de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo establece que, el Adjunto asumirá las atribuciones administrativas correspondientes al titular de la Defensoría del Pueblo, que le sean delegadas.

La Defensora del Pueblo de la República de Panamá, estará ausente de la institución y del desempeño de las funciones propias de su cargo, con motivo del cumplimiento de una misión oficial en el exterior. En ese sentido, participará en la VIII Cumbre Iberoamericana de Movilidad Humana y Trata de Personas, organizada conjuntamente con la Federación Iberoamericana del Ombudsperson (FIO) y la Red de Instituciones de Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA), que tendrá lugar del 30 de septiembre al 2 de octubre de 2026, en la Ciudad de Cartagena, Colombia, bajo el lema: *“Movilidad humana: desafíos emergentes, protección de derechos y gobernanza regional”*.

Ante la ausencia temporal de la Defensora del Pueblo de la República de Panamá, con el propósito de garantizar la continuidad de los servicios y la atención oportuna de los asuntos competencia de esta institución, se hace necesario delegar formalmente sus funciones en el Licenciado Félix Humberto Paz Moreno, quien ocupa el cargo dentro de la estructura de personal de Adjunto I, el cual cuenta con la idoneidad y el rango jerárquico necesario para asumir las responsabilidades mediante la figura de la delegación.

En virtud de lo anterior, la suscrita Defensora del Pueblo de la República de Panamá,

RESUELVE:



PRIMERO: DELEGAR en el Licenciado Félix Humberto Paz Moreno, con cédula de identidad personal No. 6-712-2188, quien ocupa el cargo dentro de la estructura de personal de Adjunto I en la Defensoría del Pueblo, la facultad de firmar y suscribir los actos administrativos y operativos, y demás documentos inherentes al ejercicio de las competencias institucionales, durante la ausencia temporal de la titular, derivada del cumplimiento de la misión oficial antes descrita, comprendida del 30 de septiembre al 2 de octubre de 2026.

SEGUNDO: ADVERTIR que, durante la ausencia temporal de la Defensora del Pueblo, supra citada, el Licenciado Félix Humberto Paz Moreno, tendrá pleno ejercicio de las competencias, atribuciones, deberes y responsabilidades inherentes al cargo de la titular, las cuales no podrá delegar.

TERCERO: Las facultades delegadas en la presente resolución estarán vigentes del 29 de septiembre de 2026 hasta el 03 de octubre de 2026.

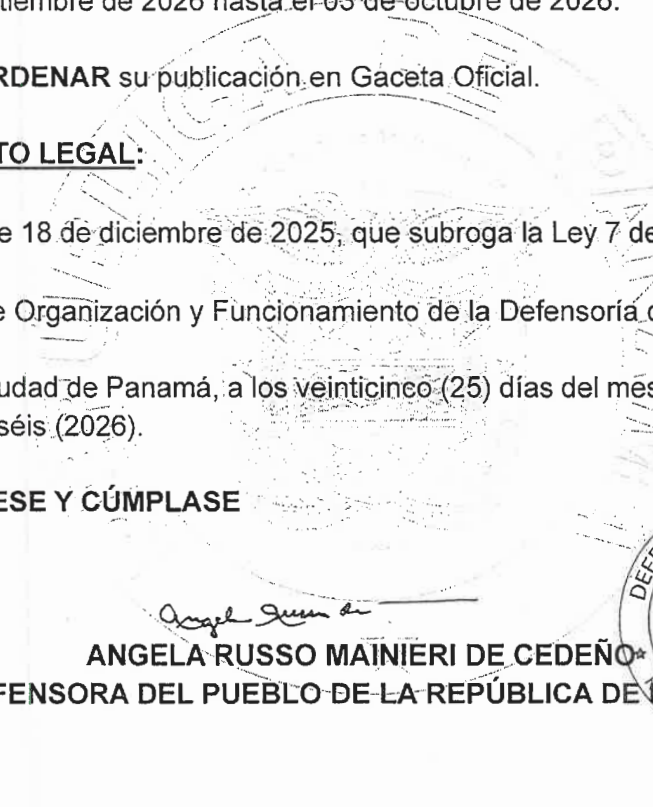
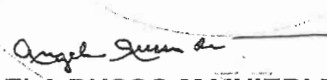
CUARTO: ORDENAR su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley 504 de 18 de diciembre de 2025, que subroga la Ley 7 de 1997, artículos 1, 21 y 27.
- Manual de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

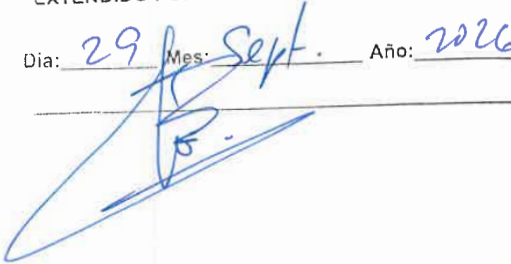


ANGELA RUSSO MAINIERI DE CEDEÑO
DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Día: 29 Mes: Sept. Año: 2026



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-97-2026

(De 25 de septiembre de 2026)



“Por la cual se instala la nueva Comisión Evaluadora Nacional, encargada de verificar y revisar el cumplimiento de los requisitos para el proceso de escogencia de los representantes provinciales y un representante comarcal de los usuarios del transporte público terrestre de pasajeros”

LA DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Ley 504 de 18 de diciembre de 2025, que subroga la Ley 7 de 5 de febrero de 1997, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

En virtud de la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, se reformó la Ley 14 de 1993, sobre el transporte público de pasajeros, y la Ley 34 de 1999, sobre el tránsito y transporte terrestre, modificándose, entre otros aspectos, la composición e integración de la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Conforme a las modificaciones introducidas por la citada Ley 42 de 2007, la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre estará integrada, entre otros, por cuatro (4) representantes principales y cuatro (4) suplentes de los usuarios del transporte público terrestre de pasajeros, para un periodo de dos (2) años, escogidos entre los usuarios de cada provincia y uno (1) de las comarcas.

La Ley 42 de 2007 atribuyó a la Defensoría del Pueblo la responsabilidad de llevar a cabo el proceso de escogencia de los representantes de los usuarios del transporte público terrestre de pasajeros que integrarán la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Para el cumplimiento de dicha responsabilidad, la Defensoría del Pueblo dictó la Resolución No. DDP-DAJ-021-2023 de 22 de mayo de 2023, mediante la cual se modifica la resolución DDP-DAJ-011-2022 de 16 de febrero de 2022 y aprobó la actualización del Reglamento para la escogencia de los representantes provinciales y comarcal de los usuarios del transporte público terrestre de pasajeros; el artículo 5 del referido Reglamento establece que, para el proceso de escogencia de los representantes, se designará una Comisión Evaluadora, encargada de verificar y revisar el cumplimiento de los requisitos correspondientes de todas las solicitudes de participación recibidas en las provincias y comarcas.

De conformidad con la misma disposición reglamentaria, la Comisión Evaluadora tendrá autonomía e independencia en su funcionamiento y decisiones y será responsable de seleccionar, mediante sorteo abierto al público, a los representantes provinciales y a un (1) representante de las comarcas, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.

El periodo para el cual fueron seleccionados los actuales representantes provinciales y comarcales de los usuarios del transporte público terrestre de pasajeros ha vencido, por lo que resulta necesario iniciar un nuevo proceso de escogencia, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por lo anterior, resulta necesario designar la Comisión Evaluadora Nacional, que tendrá a su cargo las funciones establecidas en el artículo 5 del Reglamento aprobado mediante la Resolución No. DDP-DAJ-021-2023 de 22 de mayo de 2023, garantizando que el proceso se desarrolle bajo los principios de transparencia, objetividad, igualdad, imparcialidad y publicidad.

En virtud de las consideraciones expuestas la Defensora del Pueblo de la República de Panamá, en uso de sus facultades constituciones y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: INSTALAR, la Comisión Evaluadora Nacional, encargada de verificar y revisar el cumplimiento de los requisitos para el proceso de escogencia de los representante provinciales y comarcales de los usuarios del transporte público terrestre de pasajeros.



Resolución No. DDP-DAJ-97-2026
Página 2 de 2

SEGUNDO: DESIGNAR como miembros de la Comisión Evaluadora Nacional a las siguientes personas:

1. Natividad Quirós con cédula de identidad personal N° 2-106-1790.
2. Irwing Jurado con cédula de identidad personal N° 8-802-2220.
3. Diego Almanza con cédula de identidad personal N° 9-176-605.

TERCERO: La Comisión Evaluadora Nacional actuará con autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones y deberá garantizar que la evaluación de las solicitudes y el proceso de selección se desarrollen de manera objetiva, transparente, imparcial y conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento y será responsable de verificar y revisar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los participantes, así como de coordinar y llevar a cabo el sorteo abierto al público para la escogencia de los representantes provinciales y un (1) representante comarcal, conforme al procedimiento reglamentario, dejando constancia documental de todas actuaciones.

CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en Gaceta Oficial.

QUINTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 42 de 22 de octubre de 2007, Resolución DDP-DAJ-011-2022 de 16 de febrero de 2022, Resolución DDP-DAJ-021-2023 de 22 de mayo de 2023; Ley 14 de 1993; Ley 34 de 1999 y demás normas concordantes y aplicables.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGELA RUSSO MAINIERI DE CEDENO
Defensora del Pueblo de la República de Panamá



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTOS ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Día: 29 Mes: Sept. Año: 2026



REPÚBLICA DE PANAMÁ

INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ,
INGENIERO OVIGILDO HERRERA MARCUCCI

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

IMHPA-JD-005-2026

(De 10 de septiembre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA ANUENCIA DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ, "INGENIERO OVIGILDO HERRERA MARCUCCI" (IMHPA) Y EL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO (ISA)

La Junta Directiva del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá, ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que, la ley 209 de 22 de abril del 2021, en su artículo 1, dispone la creación del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá, ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, en adelante el **IMHPA**, como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen de funcionamiento interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que el artículo 3 de la ley 209 de 2021, señala que el **IMHPA** será el encargado de generar avisos, hacer predicciones del tiempo atmosférico y suministrar información meteorológica e hidrológica autorizada, confiable y oportuna sobre el estado y el comportamiento de la atmósfera y todos los recursos hídricos en la República de Panamá. Así mismo el artículo 4 de esta norma, preceptúa expresamente las funciones establecidas para el **IMHPA** en el marco de sus competencias.

Que, en su artículo 11, la citada ley 209 del 2021, establece que el órgano máximo de dirección del **IMHPA** es su Junta Directiva.

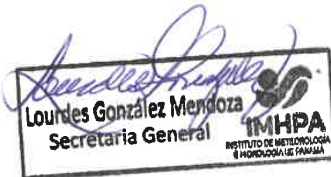
Que, entre las funciones y atribuciones de la Junta Directiva del **IMHPA**, expresadas en los numerales 7 y 11 del artículo 16 de la ley 209 del 2021, se establece el "Aprobar los proyectos de resoluciones que le someta el director general para su consideración", y el "Ejercer las demás funciones que le corresponda de acuerdo con esta Ley, su reglamentación y el reglamento interno de la Junta Directiva".

Que, de acuerdo con los numerales 1, 2 y 11 del artículo 20 de la ley 209 de 2021, el director general del **IMHPA**, tendrá entre sus funciones, dirigir las labores técnicas y administrativas del instituto necesarias para su buen desempeño; ejercer su representación legal; así como firmar obligaciones, compromisos, documentos públicos o privados, concernientes a las actividades del instituto, de acuerdo con su ley orgánica.

Que, el artículo 9 del decreto ejecutivo 02 de 7 de marzo del 2022, que reglamenta la ley 209 de 2021, señala que, para atender oportuna y eficazmente las funciones indicadas en la referida ley y su reglamentación, el **IMHPA** establecerá convenios de colaboración u otros mecanismos de conforme a las normas vigentes, cuyo objetivo será el realizar el intercambio de información y datos con otras entidades internacionales, regionales y nacionales, previa anuencia de la Junta Directiva.

Que el Instituto de Seguro Agropecuario (en adelante, el **ISA**), requiere suscribir con el **IMHPA**, un Convenio Marco de Cooperación (en adelante, el **Convenio**), que propicie el desarrollo de actividades de cooperación técnica, científica y administrativa, monitoreo ambiental, investigación, fortalecimiento de capacidades, desarrollo tecnológico, para fortalecer la gestión integral de riesgos agropecuarios, mediante el suministro y utilización

Fiel Copia
de su Original **IMHPA**
INSTITUTO DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ


Lourdes González Mendoza
Secretaría General **IMHPA**
INSTITUTO DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ

Ramela



de información meteorológica, climatológica e hidrológica para la evaluación, prevención y mitigación de eventos adversos que afecten la producción agropecuaria.

Que entre las principales modalidades de cooperación descritas en el **Convenio**, se menciona la transferencia de información hidrometeorológica y agroclimática; realización de mesas de trabajo y sesiones de capacitación sobre temas relacionados a la interpretación y aplicación de datos hidrometeorológicos y agroclimáticos en el sector productivo agropecuario; ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo tecnológico entre ambas entidades y la disposición por el **ISA** de áreas dentro de sus sedes, para otorgarlos en uso al **IMHPA**, para la instalación de instrumentos de medición con el propósito de mejorar y/o ampliar la cobertura de la red de estaciones meteorológicas, hidrológicas e hidrogeológicas del **IMHPA** dentro del territorio de la República de Panamá.

Que, de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 16 de la ley 209 del 2021 y en el artículo 9 de su decreto reglamentario, correspondería a la Junta Directiva del **IMHPA** otorgar previamente su anuencia al Convenio, para que su directora general, actuando como su representante legal, proceda a suscribirlo.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, esta Junta Directiva;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR SU ANUENCIA al Convenio Marco de Cooperación a suscribirse entre el **IMHPA** y el **ISA**, y consecuentemente, para que la directora general del **IMHPA**, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley como representante legal de este instituto, proceda a suscribirlo bajo los términos y condiciones previamente acordados entre ambas entidades, para el logro de los objetivos descritos en esta resolución.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de esta resolución a la Gaceta Oficial para su publicación y a las entidades que así la requieran, a fin de que surtan los efectos correspondientes.

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 209 de 22 de abril del 2021; decreto ejecutivo 02 de 7 de marzo del 2022; Reglamento Interno de la Junta Directiva, adoptado mediante la Resolución 001 del 8 de marzo del 2022, modificado mediante la Resolución de Junta Directiva IMHPA-JD-004-2025, del 10 de septiembre del 2025, y demás disposiciones que le resulten aplicables.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días de septiembre de 2026.



MARIA DEL CARMEN SILVERA
Secretaria General del Ministerio
de Ambiente, actuando como
Presidenta encargada de la Junta
Directiva del IMHPA




LUZ GRACIELA DE CALZADILLA
Directora General del IMHPA
Secretaria Ejecutiva de la
Junta Directiva del IMHPA

Fiel Copia
de su Original **IMHPA**
INSTITUTO DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ


Lourdes González Mendoza
Secretaria General **IMHPA**
INSTITUTO DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
CONCEJO MUNICIPAL DE ALANJE
cmalanje@gmail.com 728-0714

ACUERDO MUNICIPAL N.º 010-2026
(De 17 de agosto de 2026)

"Por medio del cual se autoriza al honorable **FREDDY ENRIQUE LOZADA GONZÁLEZ** a tomar posesión del cargo de Presidente y a la honorable **YANILKA ESTHER JURADO CASTRO**, a tomar posesión del cargo de vicepresidente para el período reglamentario a partir del 22 de agosto de 2026 al 9 de mayo de 2027".

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, cada Concejo Municipal tendrá un presidente y un vicepresidente.

Que mediante Acuerdo Número 17-2020, "Por Medio Del Cual El Concejo Municipal De Alanje Deroga El Acuerdo Número 003 Del 14 De Junio De 2016 Que Adopta El Reglamento Interno Del Concejo Municipal De Alanje Y Todos Los Que Guardan Relación Con El Mismo Y Adopta Un Nuevo Reglamento Interno", se establece la instalación de la Junta Directiva del Concejo Municipal de Alanje.

Que mediante Acuerdo 9-2025 del 10 de marzo de 2025, se modificó el artículo 11 del Reglamento Interno, el cual dispone lo siguiente: "El Presidente durará en sus funciones un período de ocho (8) meses con diecisiete (17) días, igual que el Vicepresidente y serán elegidos por mayoría de votos por los concejales de acuerdo con lo establecido por el Pleno".

Que el Presidente y Vicepresidente del Concejo Municipal de Alanje culminan sus funciones correspondientes al período anterior.

Que en Sesión celebrada el 17 de agosto de 2026, se procedió a la escogencia, aprobación y designación de los Honorables Concejales Freddy Enrique Lozada González y Yanilka Esther Jurado Castro que asumirán los cargos de Presidente y Vicepresidente del Concejo Municipal del Distrito de Alanje a partir del 22 de agosto de 2026.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Honorable Concejal **FREDDY ENRIQUE LOZADA GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal número 4-256-789, para tomar posesión del cargo de Presidente del Concejo Municipal de Alanje, a partir del 22 de agosto de 2026 y durante el período reglamentario de ocho (8) meses y diecisiete (17) días según lo establecido en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Honorable Concejal **YANILKA ESTHER JURADO CASTRO**, con cédula de identidad personal número 8-519-2043, para tomar posesión del cargo de Vicepresidente del Concejo Municipal de Alanje, a partir del 22 de agosto de 2026 y durante el período reglamentario correspondiente.

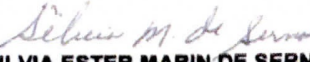
ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones "Aurelio Quintero" del Concejo Municipal del Distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


H.C. EFRAÍN QUINTERO ROJAS
Presidente del Concejo Municipal de Alanje




SILVIA ESTER MARIN DE SERNA
Subsecretaria General





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
CONCEJO MUNICIPAL DE ALANJE
cmalanje@gmail.com 728-0714



SANCIÓN ALCALDICIA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE

Despacho de la Alcaldesa.

En uso de las facultades legales, **SANCIONA** el Acuerdo Municipal N° **010-2026** del 17 de agosto de 2026. "Por medio del cual se autoriza al honorable **FREDDY ENRIQUE LOZADA GONZÁLEZ** a tomar posesión del cargo de Presidente y a la honorable **YANILKA ESTHER JURADO CASTRO**, a tomar posesión del cargo de vicepresidente para el periodo reglamentario a partir del 22 de agosto de 2026 al 9 de mayo de 2027".

Sancionado en el Distrito de Alanje, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2026.


LICDA. DORIS ANAYS ATENCIO COBA
Alcaldesa Municipal del Distrito de Alanje



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma G. G. V. d. C.
Fecha 9-Sep-2024





POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA, APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL N°034-2025 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025, ARTICULO 09.

QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

CONSIDERANDO

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo N° 17 numeral 2 de la ley N° 106 de 1973, modificar por la ley N° 52 de 1984, estudiar, evaluar y aprobar el presupuesto de renta y gastos que comprenderá el programa de funcionamiento y el de inversiones municipales, que para cada ejercicio fiscal elabore el alcalde.

Que el presupuesto municipal se basara en la programación de los intereses y en las actividades municipales, coordinadas con los planes nacionales de desarrollo sin perjuicio de la autonomía municipal para dirigir sus propias inversiones.

Que el numeral 1 del artículo N°242 de la constitución Política de la Republica de Panamá, establece que es función del concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y otorgar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a la aprobación o el rechazo del Presupuesto de Rentas y gastos Municipales que formule la alcaldía.

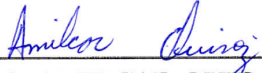
EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA

ACUERDA

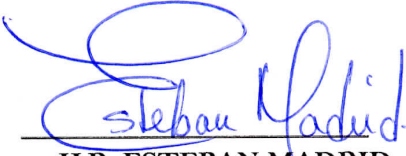
- Artículo 1:** *APROBAR la modificación del artículo 9, del Acuerdo Municipal N°034-2025 del 23 de diciembre de 2025.*
- Artículo 2:** **SE APRUEBA** el pago de los gastos de representación al inicio de cada mes, para el periodo fiscal 2026.
- Artículo 3:** **VIGENCIA:** este acuerdo comenzara a regir a partir del diez (10) de marzo de 2026 y sancionado por el alcalde.
- Artículo 4:** Este acuerdo entrara a regir a partir de su aprobación.

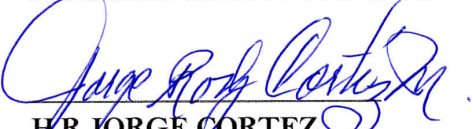


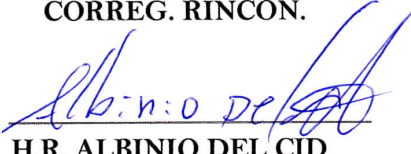
**DADO EN EL DISTRITO DE GUALACA A LOS 10 DÍAS DEL MES DE
MARZO 2026.**


H.R. AMILCAR QUIROZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO

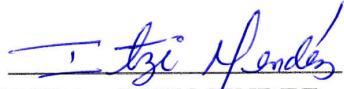



H.R. ESTEBAN MADRID
CORREG. RINCON.

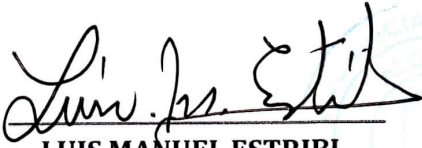

H.R. JORGE CORTEZ
CORREG. DE HORNITO


H.R. ALBINIO DEL CID
CORREG. DE PAJA DE SOMBRERO


H.R. VÍCTOR SANTIAGO.
CORREG. DE LOS ANGELES


LICDA. ITZI MENDEZ
SECRETARIA DEL CONCEJO

**Este acuerdo fue debidamente sancionado por el alcalde del Distrito
de Gualaca.**


LUIS MANUEL ESTRIBI
ALCALDE DEL DISTRITO





REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
CONCEJO MUNICIPAL- DISTRITO DE OCÚ
ACUERDO No.11
(Del 22 de julio de 2026)



POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE INVERSIÓN DEL APOORTE DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI), SE ASIGNAN LOS MONTOS A LOS PROYECTOS APROBADOS EN LAS DIFERENTES PARTICIPACIONES CIUDADANAS EN EL DISTRITO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto de obras de inversión es un acto del Gobierno Municipal que contiene el plan operativo preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinadas con la Autoridad Nacional de Descentralización, sin perjuicio de la autonomía Municipal, para dirigir sus propias obras e inversión.

Que mediante Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que modifica la Ley 37 de 2009, la cual pone en marcha el proceso de descentralización a nivel nacional y por ende se crea la transferencia de fondos a los municipios subsidiados.

Que mediante la realización de actos de participación ciudadana (consulta ciudadana), el día 10 de junio de 2026 en el Distrito de Ocú, se priorizaron los proyectos a ejecutar a través de los Fondos de Inversión de Bienes Inmuebles para la vigencia 2026.

Que mediante Acuerdo N° 03 del 28 de enero de 2026, se Aprobó el presupuesto general de rentas y gastos del año 2025, del Municipio de Ocú y se estableció el presupuesto a utilizar a través de los fondos de Bienes Inmueble (IBI) 2026.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 06 de enero de 2017 que reglamenta la ley 66 de 29 de octubre de 2015, que modifica la ley 37 de 2009, la cual pone en marcha el proceso de descentralización a nivel nacional y dicta otras disposiciones, indicando que del 75 % de los fondos de inversión de bienes inmueble que designe el gobierno central a la alcaldía, se designara el 1 % a la asociación de Municipios de Panamá (AMUPA).

Que el artículo 17 de la ley 106 de 08 de octubre de 1973 (con sus respectivas modificaciones) contemplan que es función del Consejo Municipal servir de apoyo al gobierno central; así mismo esta excerta en el Artículo 15 que los acuerdos Municipales pueden ser modificados o anulados por el mismo órgano que lo emitió y cumpliendo las mismas formalidades que revistió el acto original.

Que se hace necesario aprobar y desglosar en nuevo acuerdo el Plan Anual de Inversión del aporte del impuesto de bienes inmuebles (IBI), y se asignan los montos a los proyectos aprobados en las diferentes participaciones ciudadanas en el distrito. para la vigencia fiscal 2025.



01-2026	MEJORAMIENTO AL PARQUE SAN SEBASTIÁN EN LA COMUNIDAD OCÚ CENTRO, CORREGIMIENTO DE OCÚ, DISTRITO DE OCÚ, II FASE.	35,000.00
02-2025	EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO, PARA LA COMUNIDAD DE LLANO GRANDE, CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE, DISTRITO DE OCÚ.	40,000.00
03-2025	MEJORAMIENTO A LA CANCHA MULTIUSO EN LA COMUNIDAD DE CERRO LARGO, CORREGIMIENTO DE CERRO LARGO, DISTRITO DE OCÚ. III FASE	40,000.00
04-2025	EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO PARA LA COMUNIDAD DE LOS LLANOS, CORREGIMIENTO DE LOS LLANOS.	35,000.00
05-2025	MEJORAMIENTO A LA CASA LOCAL Y EL PARQUE MULTIUSO EN LA COMUNIDAD DE MENCHACA ABAJO, CORREGIMIENTO DE MENCHACA, DISTRITO DE OCÚ.	35,000.00
06-2026	MEJORAMIENTO AL CUADRO DEPORTIVO EN LA COMUNIDAD DE LOS CARATES, CORREGIMIENTO DE PEÑAS CHATAS, DISTRITO DE OCÚ. I FASE	40,000.00
07-2026	EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO, PARA EL MUNICIPIO DE OCÚ, CORREGIMIENTO DE OCÚ, DISTRITO DE OCÚ.	100,000.00
08-2026	MEJORAMIENTO A LA CANCHA MULTIUSO EN LA COMUNIDAD DE EL MAMEY, CORREGIMIENTO DE OCÚ, DISTRITO DE OCÚ. I FASE	46,250.00
TOTAL		371,250.00

Por las consideraciones antes expuestas el concejo Municipal del Distrito de Ocú.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: **APRUEBESE** la lista de proyectos de la tabla anterior, la cual contempla las obras a desarrollar en cada corregimiento, dentro del distrito de Ocú, con el fondo IBI para el año 2026.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el presupuesto de inversión municipal por un monto de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.375,000.00)**, el cual es procedente del impuesto de Bienes inmuebles, equivalente al 75 % de estos fondos.

ARTICULO TERCERO: Aprobar, la suma de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/3,750.00)**, los cuales deben ser transferidos a AMUPA, con la finalidad de que coadyuve en el fortalecimiento del proceso de descentralización.

ARTICULO CUARTO: **ACUERDAN** AUTORIZAR al señor EDWIN MARTÍNEZ BARBA, alcalde Municipal del Distrito de Ocú, para que realice todos los tramites correspondientes para dar fiel cumplimiento a este acuerdo.

ARTICULO QUINTO: **ACUERDAN** ENVIAR copia de este acuerdo la Autoridad Nacional de Descentralización y a la contraloría General de la Republica.

ARTICULO SEXTO: contra este acuerdo caben los recursos que dispone la ley.

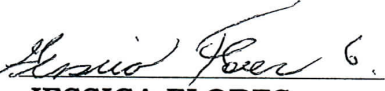
ARTICULO SEPTIMO: Este acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación y promulgación en gaceta oficial.



Fundamento Legal: ley 37 del 29 de junio de 2009 modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2025, Ley 106 de 8 octubre de 1973 y demás concordantes.

Dado y firmado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Ocú a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

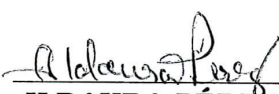

HR. SEGUNDO QUINTERO.
Presidente de Concejo Municipal


JESSICA FLORES.
secretaria del concejo

Sancionado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Ocú a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil Veintiséis (2026).

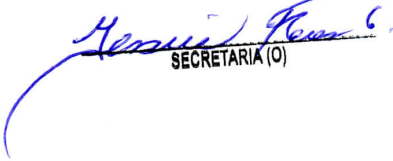

EDWIN MARTÍNEZ
Alcalde Municipal
Distrito de Ocú




ILDAURA PÉREZ
secretaria general.



CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARÍA (O)





República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Ocú
Concejo Municipal de Ocú
Tel 913-0917
ACUERDO No. 21- 2026
(DE 11 DE AGOSTO DE 2026)



“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTO, TASAS DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE OCÚ”.

el honorable concejo municipal de Ocú, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley.

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Ocú con su rica herencia cultural y estratégica ubicación enfrenta diversas necesidades. Que obstante, el régimen impositivo actual ha demostrado ser insuficiente para generar los recursos necesarios que permitan al municipio hacer frente a estas necesidades de manera adecuada.

Que las carencias en los servicios básicos, la necesidad de proyectos de infraestructura moderna y la promoción de la cultura y el bienestar social requieren de un sistema fiscal más robustecido y equitativo;

Que el análisis del régimen vigente revela una estructura desactualizada y Limitada en su capacidad de captación de recursos. Este sistema ha contribuido a la evasión y elusión fiscal. La falta de incentivos para sectores estratégicos y la dificultad para recaudar de manera justa y eficiente han socavado la sostenibilidad económica del municipio;

Que este Nuevo Régimen Impositivo, busca modernizar y adecuar la estructura tributaria municipal con base en los siguientes objetivos:

- Aumentar la recaudación de manera justa y eficiente, reduciendo la evasión y elusión de los tributos.
- Incentivar la inversión y el desarrollo económico mediante políticas públicas diferenciadas para sectores estratégicos.
- Distribuir equitativamente la carga tributaria, asegurando que los impuestos se basen en la capacidad de pago de los contribuyentes.
- Fortalecer el presupuesto municipal para la inversión en infraestructura, programas sociales y la promoción de la cultura y el patrimonio local.

Que este régimen impositivo se fundamenta en los principios de progresividad, equidad, legalidad, proporcionalidad y transparencia. Se prioriza un enfoque que asegure que aquellos con mayor capacidad económica contribuyan proporcionalmente más, al tiempo que se protege a los sectores más vulnerables de la población. La transparencia en la gestión y asignación de los recursos recaudados será un pilar fundamental para fomentar



la confianza de la ciudadanía en la administración municipal. La implementación permitirá al municipio:

- Mejorar la calidad y cobertura de los servicios municipales.
- Impulsar proyectos de desarrollo urbano sostenibles que contribuyan al bienestar de la población.
- Ayudar a empezar a cancelar deudas

Que han pasado nueve (09) años de la vigencia del Acuerdo Municipal N° 41 del 13 de diciembre de 2016, Mediante se dispuso establecer el Régimen Impositivo del Municipio de Ocú, por lo que se hace imperante la necesidad de modificar, reorganizar y actualizar los actuales regímenes tributario, incorporando actividades lucrativas gravables según el

Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Publico versión actualizada 2024/MEF, basados en los principios de progresividad, equidad, legalidad, proporcionalidad y transparencia tributaria;

Que el Artículo 242 (Numeral 5) de nuestra Constitución Nacional, en concordancia con el Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Modificada por la Ley 52 de 1984 y Ley 37 modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015; establece que es competencia de los Consejos Municipales el aprobar, establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales;

Que las excerptas legales indicadas, en conjunto con los Acuerdos Municipales y Decretos Alcaldicios emitidos en materia fiscal, rigen y conforman la estructura tributaria del Municipio de Ocú;

Que con el presente Acuerdo se propone modificar, reorganizar y actualizar en forma diáfana la estructura tributaria actual, a fin de facilitar el entendimiento de las normas fiscales municipales, relacionadas con la aplicación de los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que se les cobran a los contribuyentes;

Que las disposiciones contenidas en el Código Fiscal tienen el carácter de supletorias para los municipios, en cuanto sean aplicables para dilucidar situaciones jurídicas que en la Ley ven los Acuerdos Municipales señalen el trámite a seguir;

Que nuestro país con una economía abierta de servicios ha estructurado su desarrollo económico en una tributación con tasas moderadas, con incentivos para traer la inversión local, nacional y extranjera. Esto conlleva el establecimiento de reglas del juego claras en materia impositiva, para seguir generando empleo y desarrollo social para beneficio de la comunidad ocueña. A ello nos abocamos con la implementación de este nuevo Régimen Tributario Municipal;

Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo tienen sustento jurídico en la Constitución Nacional y en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Modificada por la Ley 52 de 1984 y Ley 37 modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015;

Que este Acuerdo se presenta a consideración del Pleno del Consejo Municipal, por el Señor Tesorero del distrito de Ocú.



ACUERDA:

ARTICULO 1: Derogar todos los acuerdos que regulan la tributación del Distrito de Ocú y se establece el nuevo Régimen Impositivo de Ocú el cual quedara así:

ARTICULO 2: Establézcase el Régimen Impositivo, para el Distrito de Ocú de la siguiente manera:

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 3: Los Tributos Municipales del Municipio de Ocú para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos, otros Tributos varios.

ARTÍCULO 4: Para efecto de ilustración, se definen estos Tributos de la siguiente manera:

- a) Son **impuestos los tributos** que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
- b) Son **Tasas y Derechos**, los tributos que imponga el Municipio a personas Jurídicas o naturales por recibir de él los servicios, sean estos administrativos o finalistas.
- c) Son **Tributos varios**, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.1.2 SOBRE LA PROPIEDAD

Este impuesto grava los terrenos sin edificar situados dentro de las Áreas pobladas dentro del distrito.

CAPITULO I

HECHO GENERADOR DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, DERECHOS Y TASAS MUNICIPALES, No. Y CÓDIGO DE RENTA Y TRIBUTO MENSUAL A PAGAR.

1.1.1.2.10 SOLARES SIN EDIFICAR

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del Área urbana del Distrito.

Pagarán anualmente así:

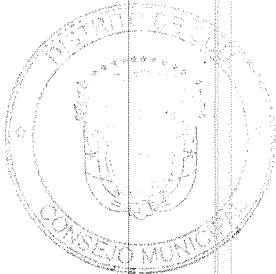
a) Los ubicados en el Corregimiento Cabecera	De B/. 5.00 a B/.12.00
b) Los ubicados en los demás Corregimientos	De B/. 3.00 a B/. 10.00

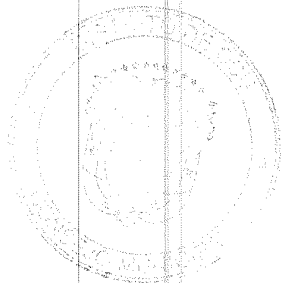
IMPUESTOS INDIRECTOS

Impuestos que gravan a los productores por la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios que estos cargan a los gastos de producción.

1.1.2.5 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y





ventas de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dediquen a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

Detalle:

1.1.2.5.01 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Pagarán por mes o fracción de mes:

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor.	De B/. 50.00 a B/. 200.00
---	---------------------------

1.1.2.5.5.03 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagaran por mes o fracción de mes:

a) Venta de accesorios	De B/.15.00 a B/.100.00
b) Venta de Autos	De B/.100.00 a B/.200.00
c) Compra y Venta de autos	De B/:10.00 a B/. 30.00

1.1.2.5.04 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE MADERA ASERRADA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Pagarán por mes o fracción de mes:

a) Madera aserrada	DE B/.5.00 A B/.20.00
b) materiales de construcción (cemento grava, piedra varillas etc.)	DE B/.10.00 A B/.30.00

1.1.2.5.05 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR

Pagaran por mes o fracción de mes:

a) Súper Mercado y Mini Súper	De B/. 15.00 a B/.50.00
b) Tienda	De B/. 3.00 a B/.15.00

1.1.2.5.06 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICORES AL POR MENOR

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según Ley N° 55 artículos 2 acápite 3 y 4 así:

- a) En las cabeceras de Distrito y en poblados de más de 300 habitantes.

De B/. 100.00 a B/. 200.0



b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones

De B/. 50.00 a B/. 100.00

c) Igualmente podrán autorizar a la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los Estadios y Gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos anticipado del impuesto a ligas y comités que será establecido por el Tesorero Municipal.

De B/. 10.00 a B/. 25.00

d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

d1. Las ubicadas en la cabecera y en población de más de 300 habitantes.	De B/. 25.00 a B/. 50.00
d2. En las demás poblaciones	De B/. 15.00 a B/. 25.00

e) El impuesto mensual sobre las bodegas es de

B/.50.00

f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que expide licor pagarán.

De B/. 10.00 a B/. 25.00

g) Los que se dediquen a la venta al por mayor pagarán.

De B/. 75.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.07 ESTABLECIMIENTO DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA MANO.

a) Pagarán por mes o fracción de mes	De B/.5.00 a B/.25.00
--------------------------------------	-----------------------

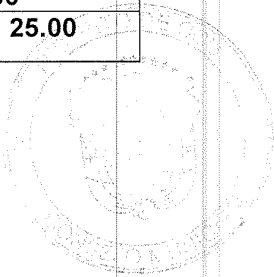
1.1.2.5.08 MERCADOS PRIVADOS

Pagarán por mes o fracción de mes:

a) Venta de Legumbres, Verduras y Frutas de carácter permanente.	De B/. 5.00 a 10.00
b) De carácter transitorio pagarán por mes.	De B/. 10.00 a B/. 25.00

1.1.2.5.09 CASETAS SANITARIAS

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Súper



mercados y Tiendas de abarrotes y otros lugares pagaran así:

a) Fijas	De B/.5.00 a B/. 15.00 por mes
b) Transitorias	De B/.10.00 a B/. 25.00
C) Ubicadas en otros Corregimientos	De B/. 3.50 a B/. 10.00

1.1.2.5.10 ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagaran por fracción de mes así:

a) Por Surtidor	B/. 10.00
b) por tanque (donde no existen bomba)	B/. 2.00

1.1.2.5.11 ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Pagarán diariamente

Diariamente	De B/. 5.00 a B/. 10.00
-------------	-------------------------

1.1.2.5.12 TALLERES COMERCIALES Y REPARACIÓN DE AUTOS.

Por mes o fracción de mes

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, | De B: 5.00 a B/.30.00
mecánica, chapistería y soldadura, etc.)

1.1.2.5.13 SERVICIOS DE REMOLQUES

Pagaran por mes o fracción de mes

Servicio de Remolque	De B/. 10.00 a B/. 25.00
----------------------	--------------------------

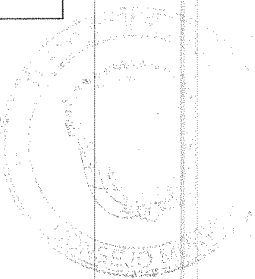
1.1.2.5.15 FLORISTERÍA

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes.

a) Los que vende arreglos florales	De B/. 5.00 a B/. 15.00
b) Viveros que venden plantas	De B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.16 FARMACIA

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes.



a) Con patente de farmacia	De B/. 15.00 a B/. 50.00
b) No teniendo patente de Farmacia se venden medicamentos.	De B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.17 KIOSCO EN GENERAL

Los establecimientos de capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. Pagaran por mes o fracción de mes:

Kioscos	De B/. 5.00 a B/. 10.00
---------	-------------------------

1.1.2.5.18 JOYERÍAS Y RELOJERÍAS

Ventas, fabricación y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes.

Joyería y Relojerías	De B/. 15.00 a B/. 50.00
----------------------	--------------------------

1.1.2.5.19 LIBRERÍAS Y VENTAS DE ARTÍCULOS DE OFICINA

Librerías y ventas de Artículos de Oficina	De B/. 5.00 a B/. 20.00
--	-------------------------

1.1.2.5.20. DEPÓSITOS COMERCIALES

Incluyen los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos y no establecimientos de distribución comercial.

Pagaran por mes o fracción de mes.

Exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial.	De B/. 10.00 a B/. 20.00
---	--------------------------

1.1.2.5.22 MUEBLERÍAS

Los establecimientos de ventas de muebles, equipos electrónicos, refrigeradoras, etc. Pagarán por mes o fracción de mes.

Mueblerías	De B/. 20.00 a B/.50.00
------------	-------------------------

1.1.2.5.23 DISCOTECAS

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos, los que amenizan bailes, pagarán por mes o fracción de mes.

a) Venta de discos	De B/. 5.00 a B/. 10.0
--------------------	------------------------



b) Amenizan bailes	De B/. 10.00 a B/. 30.00
--------------------	--------------------------

1.1.2.5.24 FERRETERÍAS

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, etc.

Pagaran por mes o fracción de mes.

Ferretería	De B/. 10.00 a B/.30.00
------------	-------------------------

1.1.2.5.25 BANCOS Y CASAS DE CAMBIOS PRIVADOS

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes.

Bancos y Casas de Cambios Privados	De B/. 100.00 a B/. 200.00
------------------------------------	----------------------------

1.1.2.5.26 CASAS DE EMPEÑOS Y PRESTAMOS

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagaran por mes o fracción de mes.

a) Casa de empeño	De B/. 20.00 a B/. 50.00
b) Instituciones Financiera y de Préstamos	De B/. 20.00 a B/. 150.00

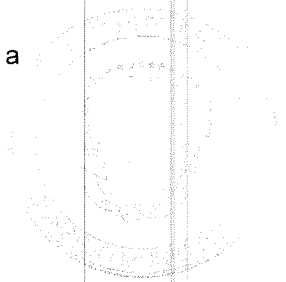
1.1.2.5.27 CLUBES DE MERCANCÍA

Los negocios, donde sean sus propietarios personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industrias que utilicen como sistema de ventas los llamado “club” de mercancías en general pagaran mensualmente.

Club de Mercancía	De B/. 5.00 a B/. 10.00
-------------------	-------------------------

1.1.2.5.28 AGENTES DISTRIBUIDORES, AGENTES COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FÁBRICAS.

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes.



a) Gas licuado (Cabecera)	De B/. 2.00 a B/. 5.00
b) Otros Corregimientos	De B/. 1.00 a B/. 5.00
c) Distribuidores en general	De B/. 15.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.29 COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CAPITALIZADORES Y EMPRESA DE FONDOS MUTUOS.

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin interés beneficiándose sus integrantes con la integridad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes.

De B/. 15.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.30 RÓTULOS ANUNCIOS AVISOS

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídicas que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa o actividad gravable por municipio pagarán de impuesto anual de la siguiente manera:

Pagaran un impuesto anual

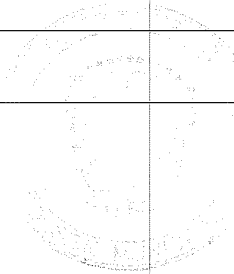
a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción.	De B/. 3.00 a B/. 10.00
b) Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento.	De B/.5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.35 APARATOS DE MEDICIÓN

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

a) Capacidad hasta 25 lbs	De B/. 3.00 a B/. 5.00
b) Capacidad más de 25 lbs	De B/. 5.00 a B/. 10.00
c) Capacidad de más de 100 lb	De B/. 10.00 a B/. 15.00
d) Medidas de longitud para despacho de mercancías.	B/ 3.00

1.1.2.5.39 DEGÜELLO DE GANADO



Se pagarán de la siguiente manera:

a) por cada cabeza de ganado vacuno macho	B/. 3.50
b) por cada cabeza de ganado vacuno hembra	B/. 4.00
c) Por cada ternero	B/. 4.00
d) Por cada cabeza de ganado porcino u bovino	B/. 1.00
e) Por cada res cabria	B/. 0.50

1.1.2.5.40 RESTAURANTES, FONDAS U OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes.

Fondas	De B/. 5.00 a B/. 10.00
Restaurantes	De B/. 10.00 a B/. 50.00
Venta de comida transitoria	De B/, 20.00 a B/. 600.00

1.1.2.5.41 HELADERÍA Y REFRESQUERÍA

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros.	De B/. 5.00 a B/. 20.00
--	-------------------------

1.1.2.5.42 CASAS DE HOSPEDAJES Y PENSIONES

Se refieren a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitoria por periodo de tiempo.

Pagarán por mes o fracción de mes	de B/. 10.00 a B/.50.00
-----------------------------------	-------------------------

1.1.2.5.43 HOTELES Y MOTELES

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

Por cuarto o habitación	De B/. 25.00 a B/. 50.00
-------------------------	--------------------------

1.1.2.5.44 CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán mensual,



Por cuarto	De B/. 5.00 a B/. 10.00
------------	-------------------------

1.1.2.5.45 PROSTÍBULOS, CABARET Y BOÎTES

a) Los establecimientos que realiza espectáculos permanentes pagarán por mes o fracción de mes.	De B/. 100.00 a B/. 200.00
b) Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día	De B/. 5.00 a B/. 10.00
c) Los prostibulos pagarán diario por cuarto.	B/. 5.00

1.1.2.5.46 SALONES DE BAILE, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACIÓN

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes.

De B/.10.00 a B/.30.00

Nota: La Alcaldía no expandirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5.47 CAJAS DE MÚSICA

Pagarán por mes o fracción de mes

a) Cajas de música	De B/. 5.00 a B/.20.00
b) Aparatos musicales	De B/. 5.00 a B/.10.00
c) Discotecas permitidas	De B/. 10.00 a B/. 25.00

1.1.2.5.48 APARATOS DE JUEGOS MECÁNICOS

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda, pagaran por mes o fracción de mes.

Por aparato	De B/. 5.00 a B/.15.00
-------------	------------------------

1.1.2.5.49 BILLARES

De acuerdo a la ubicación pagaran al mes

Por mesa	De B/. 5.00 a B/.20.00
----------	------------------------

1.1.2.5.50 ESPECTÁCULOS CON CARÁCTER LUCRATIVOS



Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como: lucha libre, boxeo, parques de diversión, etc., pagaran por mes así;

Por función	De B/.5.00 a B/.50.00
-------------	-----------------------

1.1.2.5.51 GALLERAS BOLOS Y BOLICHES

Pagaran por mes o fracción de mes así:

Permanentes

a) Galleras	De B/. 75.00 a B/. 200.00
b) Bolos	De B/. 100.00 a B/.150.00
c) Boliches	De B/. 450.00 a B/.550.00

Transitoria por día pagaran

a) Galleras	De B/. 10.00 a B/. 50.00
b) Bolos	De B/. 20.00 a B/.75.00
C) Boliches	De B/. 40.00 a 8/. 100.00

1.1.2.5.52 BARBERÍAS, PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello, peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagaran por mes o fracción de mes así:

Barberia, Peluquería y Salones de Belleza	De B/.5.00 a B/. 20.00
---	------------------------

1.1.2.5.53. LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagaran:

Por Maquina	De B/. 5.00 a B/.10.00
-------------	------------------------

1.1.2.5.54 ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS Y TELEVISIÓN

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación Área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones pagaran por mes o fracción de mes.

Servicio de Fotos	De B/. 5.00 a B/. 100.00
Televisión	De B/. 100.00 a B/. 2,000.00



1.1.2.5.60 HOSPITALES Y CLÍNICAS HOSPITALES PRIVADAS

Se refiere a los hospitales y clínicas que brinda un servicio médico y de hospitalización cobrando una tarifa.
De acuerdo a su ubicación, número de cama, actividades y tarifa, pagaran por mes o fracción de mes.

De B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.61 LABORATORIOS Y CLÍNICAS PRIVADAS

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consulta. Pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Laboratorios	De B/. 10.00 a B/. 25.00
b) Clínicas Privadas	De B/. 10.00 a B/. 30.00

1.1.2.5.64 FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierros, pagaran por mes o fracción de mes:

De B/. 10.00 a B/. 20.00

4.1.2.5.65 SERVICIOS DE FUMIGACIÓN

Pagarán por mes o fracción de mes

a) Moto bomba de aspersión	De B/. 5.00 a B/. 10.00
b) Empresas fumigadoras	De B/. 12.00 a B/. 50.00

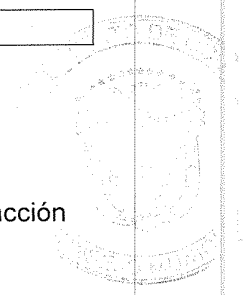
1.1.2.5.70 SEDERÍAS Y COMETERÍAS

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.71 APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICAS DE PRODUCTOS

Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagaran por mes o fracción de mes.



De B/. 2.00 a B/. 5.00

1.1.2.5.72 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS DE INSUMO AGRÍCOLAS.

Pagaran por mes o fracción de mes.

De B/. 10.00 a B/.30.00

1.1.2.5.73. ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADO

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.5.74 JUEGOS PERMITIDOS

incluye los ingresos en concepto de juegos de suerte y azar, como lo son dados, las barajas, domina, etc. Siempre y cuando están autorizados previamente por junta de control de juegos, pagaran por mes o fracción de mes así:

Argolla	De B/. 10.00 a B/. 50.00
Domino	De B/. 5.00 a B/. 40.00
Barajas	De B/. 5.00 a B/. 10.00
Dados	De B/. 10.00 a B/. 25.00
Ruletas y otros	De B/. 20.00 a B/. 25.00
Bingos	De B/. 2.00 a B/.5.00

1.1.2.5. 85 AUTO BAÑO

Pagaran por mes o fracción de mes

Chico: B/ 20.00
Mediano B/ 35.00

De B/. 20.00 a B/. 50.00

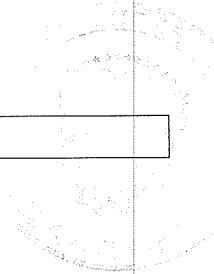
1.1.2.5.88 SERVICIO DE INTERNET, COMPUTO, FOTOCOPIAS, ETC.

Servicio de internet	De B/. 5.00 a B/. 15.00
Fotocopiado	De B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.98 EXPORTACIÓN AGROINDUSTRIAS Y BANANERA

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 10.00 a 50.00



1.1.2.5.99 OTROS N.E.O.C. PAGARÁN POR MES

De B/. 5.00 a B/.300.00

CÓDIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que se deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6.01 FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de productos, Pagan por mes o fracción de mes.

De B/. 25.00 a B/. 1,000.00

1.1.2.6.02 FABRICA DE ACEITE Y GRASAS DE VEGETALES O ANIMALES

Pagan por mes o fracción de mes

De B/. 25.00 a B/. 1,000.00

1.1.2.6.03 FABRICA DE EMBUTIDOS

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes

De B/. 15.00 a B/.50.00

1.1.2.6.04 FABRICA DE GALLETAS

Pagarán por mes o fracción de mes

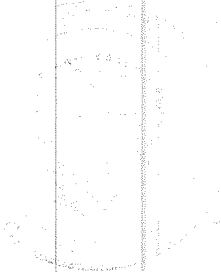
De B/. 15.00 a B/. 500

1.1.2.6.05 FABRICA DE HARINAS

De B/. 40.00 a B/ 80.00

1.1.2.6.06 FABRICA DE PRODUCTOS LÁCTEOS

Incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche.



Pagaran por mes o fracción de mes

De B/ 5.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.07 FABRICA DE HIELO

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.08 FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harinas de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc.

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 25.00 a 100.00

1.1.2.6.09 FABRICA DE ENVASADO O CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES.

Se refiere a las empresas que se dedican al embasamiento de productos hervido con almíbar, miel, frutas y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagres.

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6.10 FABRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 10.00 a B/. 50.00

4.1.2.6.11 PANADERÍAS, DULCERÍAS Y REPOSTERÍAS

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6.17 REFINADORAS DE SAL

Pagarán por mes o fracción de mes



De B/. 10.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.21 FABRICA DE PRENDA DE VESTIR

Pagarán por mes o fracción de mes

De B/. 15.00 a B/.25.00

1.1.26.22 FABRICA DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO

Pagarán por mes o fracción de mes

De B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.23 SASTRERÍA Y MODISTERÍA

Se refieren a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos para hombres y mujeres.

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/.5.00 a B/. 20.00

1.1.2.6.24 FABRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS

Fabrica que se dedica al relleno de saco con lana, plumas, sedas y otras cosas filamentosa o elástica.

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 15.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.30 ASERRADOS Y ASERRADEROS

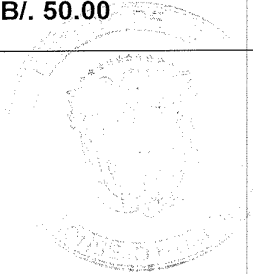
a) Los establecimientos donde se asierra la madera pagaran por mes o fracción de mes	De B/. 20.00 a B/. 50.00
b) Motosierras pagaran anualmente	De B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.6.31 FABRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA

Pagaran por meso fracción de mes

De B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.35 FABRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL



Incluye a las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel.

Pagaran por mes o fracción de mes.

De B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.41 FABRICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas etc.

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/.50.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.42 FABRICA DE JABONES Y PREPARADORES DE LIMPIEZA

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 15.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.44 FABRICA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico.

Pagarán por mes o fracción de mes

De B/. 25.00 a B/. 75.00

1.1.2.6.48 FABRICA DE PINTURAS, BARNIZ Y LACA

Pagarán por mes o fracción de mes

De B/. 20.00 a B/. 50.00

4.1.2.6.51 CANTERAS, EXPLOTACIÓN DE SITIOS DONDE SE SACA PIEDRA Y GRABA.

Pagarán por mes o fracción de mes

De B/. 25.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.52 FABRICA DE PRODUCTOS DE CERÁMICA

Fábricas de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y



calidad.
Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.53 FABRICA DE PRODUCTOS DE VIDRIOS

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc.
Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.54 FABRICA DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS ALCANTARILLAS Y SIMILARES.
Pagarán por mes o fracción de mes

De B/.5.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.55 FABRICA DE PRODUCTOS METÁLICOS

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc.
Pagarán por mes o fracción de mes

De B/. 25.00 a B/. 1,000.00

1.1.2.6.60 FABRICA DE CEPILLOS Y ESCOBA

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares para limpiar
Pagarán por mes o fracción de mes

De B/. 25.00 a B/.100.00

1.1.2.6.61 FABRICA DE BAÚLES, MALETAS Y BOLSA

Pagarán por mes o fracción de mes,

De B/.15.00 a B/. 100.00



1.1.2.6.62 TALLERES DE ARTESANÍAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Pagarán por mes o fracción de mes

De B/. 5.00 a B/. 25.00

11.26.63 TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS.

Pagarán por mes o fracción de mes

De B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.65 DESCASCARADORA DE GRANOS

Pagarán por mes o fracción de mes

De B/. 5.00 a B/.50.00

1.1.2.6.66 PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ

Se refiere a las plantas que se dedica a la tostadora del café

Pagarán por mes o fracción de mes

De B/.15.00 B/.25.00

1.1.2.6.67 FABRICA DE PANELAS

Pagarán por mes o fracción de mes

De B/. 5.00 a B/.50.00

1.1.2.6.70 FABRICA DE CONCRETO

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto.

Pagarán por mes o fracción de mes

De B/. 100.00 a B/.500.00

1.1.2.6.72 CONSTRUCTORAS

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción y reconstrucción.



Pagarán por mes o fracción de mes.

De B/. 30.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.73 PROCESADORAS DE MARISCOS Y AVES

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.74 FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.76 FABRICA DE BEBIDAS Y GASEOSAS

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/.100.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.77 PROCESADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DE ANIMALES (Ganado Vacuno y Porcino).

Se refiere a las procesadoras que se dedican a la utilización del cuero, sangre, huesos, carnes, cebo, entre otros.

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 100.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.99 OTRAS FABRICAS N.E.O.C

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 5.00 a B/. 500.00

CÓDIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.



1.1.2.8.04 EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del Distrito de Ocú, pagarán:

Incluye impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

- Edificaciones, reedificaciones, rehabilitaciones y construcciones generales.

Para construir edificaciones, obras civiles e hidráulicas, cercas, adiciones o mejoras a viviendas, demoliciones en general, cortes rellenos o movimientos de tierra para construcciones públicas o privadas en el distrito de Ocú, se requiere por escrito al municipio de Ocú a través de un formulario y posteriormente con el visto bueno del departamento de ingeniería municipal.

Las edificaciones reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra. En todas las obras que se realizan dentro del distrito aún licitadas con el gobierno, tendrán que pagar el impuesto. Ejemplo de obras, (Carreteras, Alcantarillados, Parques, Etc.). El Pago del impuesto será según la siguiente tabla:

- ✓ Las obras residenciales y/o remodelaciones, anexos con un valor hasta 15,000.00 balboas pagaran el 1.0% del valor de la obra.
- ✓ Las obras residenciales con un valor de 15,000.01 balboas hasta 30,000.00 balboas pagarán el 1.5% del valor de la obra.
- ✓ Las obras residenciales con un valor con un valor de 30,000.01 balboas hasta 50,000.00 balboas pagarán 2.00% del valor de la obra.
- ✓ Las obras residenciales con un valor de 50,000.01 balboas en adelante pagarán el 2.00% del valor de la obra.

Empresas Promotoras

- ✓ Las obras residenciales realizadas por de proyectos urbanísticos pagarán el 3.00% del valor de la obra, independientemente monto de la obra.
- ✓ Los anexos o remodelaciones pagarán el 1.0% del valor de la obra.
- ✓ El resto de las obras, ya sean comerciales, institucionales, industriales pagarán el 3.00% del valor de la obra.

Observación: las residencias o construcciones que no se especifica su valor, los cálculos serán todas de acuerdo a la tabla.

- 1. Revisión de Planos:
Planos comerciales: 10.00 c/pagina
Planos residenciales: 5.00 c/pagina
- 2. Anteproyectos:



Comercial: 50.00

3. **Permisos de Ocupación:** No se remiten permisos de ocupación sin inspección previa.
Costo de inspección: 5.00
Comerciales / Promotoras: 20.00
Residenciales: 10.00
4. **Certificaciones Del Departamento:** (Depende de la ubicación) 15.00 – 20.00
Certificación: 10.00
Inspección Ocu Centro: 5.00
Inspección en áreas aledañas: 10.00
5. **Demolición:**
Comercial: 100.00 – 500.00
Residencial: Cuando Aplique (parcial / total)
 - Parcial:** 20.00
 - Total:** 50.00
6. **Multas Por Construcción:**
Comerciales: 100.00 – 5,000.00
Residenciales: B 50.00 – 1,000.00

Observación: Primer llamado de atención 8 días hábiles para presentarse ante el municipio a pagar los impuestos correspondientes, sino se procede a la paralización en su totalidad de la obra.

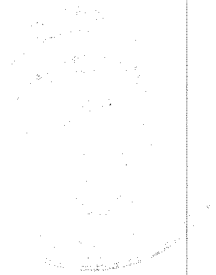
7. **Multas Por Demolición:**
Comerciales: B/ 100.00 – 5,000.00
Residenciales: B/ 50.00 – 1,000.00
8. **Permisos de Construcción:**

COSTO REFERENCIAL POR m²

Sin acabados (obra gris)

Incluye:

- estructura,
- bloque,
- techo de zinc,
- repello básico,



- instalaciones preliminares.

Con acabados

Incluye:

- pisos,
- cielo raso,
- baños,
- pintura,
- puertas,
- cocina,
- baldosas
- electricidad completa

1. ÁREA CERRADA CON TECHO DE ZINC

Sin acabados (obra gris)

B/. 100.00 – 130.00/m²

Con acabados

B/. 150.00 – 450.00/m²

2. ÁREA ABIERTA CON TECHO DE ZINC

Sin acabados (obra gris)

B/. 50.00 – 80.00/m²

Con acabados

B/. 70.00 – 90.00/m²

**3. ÁREA CERRADA CON TECHO DE FIBROCEMENTO / ZINC
ESMALTADO**

Sin acabados (obra gris)

B/. 150.00 – 300.00/m²

Con acabados

B/. 300.00 – 500.00/m²

4. ÁREA ABIERTA CON TECHO DE FIBROCEMENTO / ZINC ESMALTADO

Sin acabados



B/. 100.00 – 150.00/m²

Con acabados

B/. 200.00 – 400.00/m²

Residencias nuevas:

Toda residencia nueva debe presentarlos planos correspondientes, y los mismos deben estar firmados por el arquitecto, ingeniero civil, eléctrico y plomero.

Observación: Para obras de 15,000.00 deben presentar firmas en los croquis del jefe de obra y certificación de electricidad por un electricista general idóneo.

Se verificarán las áreas en el plano, área abierta (portal, garaje, lavandería y terraza) y área cerrada (sala, comedor, cocina, recamara, baños, entre otros). Y se realizara la siguiente formula:

Observación: las casas o anexos y remodelaciones en donde el material sea suministrado por juntas comunales o instituciones del estado con carácter social y las mismas no serán construidas por empresas promotoras de viviendas, pagarán solo la aprobación el cual será un monto de **B/. 10.00** y deberán presentar un croquis en una hoja 8 ½ x 11 con sus respectivas medidas y una nota que certifique la donación de los materiales.

Costo de la obra = (área abierta por el valor del área) más (área cerrada por el valor del área).

Remodelaciones y Anexos

Paredes nuevas: largo (m) x alto (m) = área en m2

Valor del área de construcción: B/. 30.00 - 50.00

Valor por pagar = área m2 x valor del área x 1.0%

Cambio de techo: largo (m) x ancho (m) = área en m2

Valor del área de construcción: B/. 20.00 - 30.00

Valor por pagar = área m2 x valor del área x 1.0%

Piso Nuevo: largo (m) x ancho (m) = área en m2

Valor del área de construcción: B/. 20.00 - 40.00

Valor por pagar = área m2 x valor del área x 1.0%

Cerca de ciclón: largo (m) = ml

Valor del metro lineal de construcción: B/. 15.00 - 20.00

Valor por pagar = metros lineales x valor del metro lineal x 1.0%

Cerca de bloques con verjas: largo (m) = ml

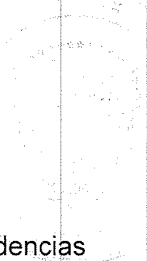
Valor del metro lineal de construcción: B/. 20.00 - 30.00

Valor por pagar = metros lineales x valor del metro lineal x 1.0%

Cerca de Muro: largo (m) x ancho (m) = área en m2

Valor del área de construcción: B/. 30.00 - 50.00





Valor por pagar = área m2 x valor del área x 1.0%

Anexos: se calcula área abierta y área cerrada de igual manera que en las residencias nuevas.

Observación: en todos los casos se fijarán los impuestos de acuerdo con las fórmulas establecidas. Toda construcción comercial ya se nueva, remodelación o anexo debe presentar los planos correspondientes y en el mismo debe ir colocado el costo de la obra sobre el cual se le aplicará el impuesto correspondiente según la tabla.
Las obras producto de licitaciones deberán presentar el contrato y desglose de la obra en donde se refleje el monto de la misma.
La renovación del permiso de construcción y remodelación tendrá un costo de **B/. 10.00**
Para los permisos de movimiento de tierra (corte y relleno). Se deberán presentar un perfil sellado por un procesional idóneo. Se aplicará una multa de **B/. 100.00 – 500.00** a quien realice dichas actividades dentro del distrito sin los permisos correspondientes. Las actividades realizadas a través de la junta comunales están exoneradas.

IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguientes
(decreto de gabinete N* 23 de 28 de febrero de 1971).

a) Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros.	B/. 26.00
b) Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros.	B/. 36.00
c) Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	B/. 17.00
d) Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	B/. 26,00
e) Por un Ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	B/. 42.00
f) Por un Ómnibus de 10 pasajeros o menos	B/. 52.00
g) Por un Ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 22.	B/. 72.00
h) Por un Ómnibus de más de 40 pasajeros	B/. 84.00
l) Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	B/. 42.00
j) Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	B/. 46.00
k) Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas.	B/. 62.00
l) Por un camión grúa de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6,4 toneladas	B/.102.00
m) Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas.	B/.127.00
n) Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas.	B/.157.00
ñ) Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas.	B/.182.00
o) Por un camión o grúa de más de 24.00 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	B/.242.00
P) Por un camión tractor de más de 14.00 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	B/150.00



q) Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas de peso bruto vehicular.	métricas	B/.180.00
r) Por semirremolque hasta 5 toneladas métricas peso	vehicular.	B/.22.00
s) Por semirremolque de más de 5 toneladas de peso	vehicular.	B/.62.00
t) Por un semirremolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular		B/.70.00
u) Por una motocicleta para uso comercial.		De B/18.00 A B/. 22.00
v) Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrar el valor de la placa.		
x) Las placas de demostración se suministran a los comerciantes de automóvil mediante el pago de		B/.50.00

NOTA: En este impuesto no está incluido el valor de la placa.

CÓDIGO 1.2

1.2 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos que se procura el municipio de manera directa, desarrollando una actividad exaltando una empresa municipal para obtener una renta, o que se originan en el arrendamiento de uso de bienes municipales.

1.2.1 RENTAS DE ACTIVOS

Ingresos provenientes del uso y arrendamiento de bienes

1.2.1.1 ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1 ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y LOCALES

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 75.00 a B/. 200.00

1.2.1.1.02 ARRENDAMIENTOS DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES

Los arrendamientos de lotes de los ejidos municipales se arrendarán por metro cuadrado (m2).
Pagaran anualmente



a) Hasta 500 mts2	B/. 10.00
b) de 501 a 1,000	B/. 20.00

1.2.1.1.05 ARRENDAMIENTOS DE TERRENOS Y BÓVEDAS EN EL CEMENTERIO PUBLICO.

Pagaran un impuesto anual de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Bóvedas	De B/. 5.00 a B/.10.00
b) Tierras	De B/. 1.00 a B/. 5.00
c) Construcciones	De B/. 1.00 a B/. 4.00
d) Osarios	B/. 3.00

1.2.1.1.08 ARRENDAMIENTOS DE BANCOS EN MERCADOS PÚBLICOS

Se cobrará mensual por Banco así:

a) Expendio de carne mariscos, pescado, verduras, etc.	De B/. 10.00 a B/. 20.00
b) Utilización de la Sierra.	De B/.2.00 a B/. 5.00

CÓDIGO 1.2.1.3

1.2.1.3 INGRESOS POR VENTA DE BIENES.

Son los ingresos provenientes de las placas para vehículo.

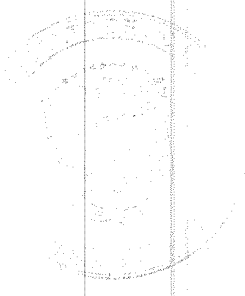
1.2.1.3.08 VENTAS DE PLACAS

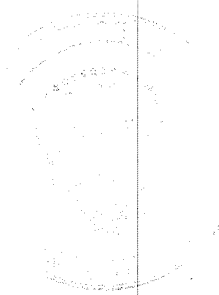
Son los ingresos provenientes de las placas para vehículos

a) Pagaran en este caso especificos la tasa	De B/. 5.00 a B/.10.00
---	------------------------

1.2.1.3.0. 99 CALCOMANÍAS

De B/. 1.00 a B/. 5.00





CÓDIGO 1.2.1.4

1.2.1.4 INGRESOS POR LA VENTA DE SERVICIOS

Es el ingreso percibido por los municipios que produce servicios.

1.2.1.4. ASEO DE RECOLECCIÓN DE BASURA

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el Servicio de Recolección de basura a la comunidad pagarán por mes:

Residenciales:

Ocú centro	B/. 4.00
Santa Rosa, El Hatillo y Corregimientos aledaños	B/. 3.00
Otros Corregimientos (por recolección)	B/.2.00
Almacenes Súper Mercados y Mini Súper	De B/. 10.00 a B/.20.00
Fondas	B/. 5.00
Restaurantes	De B/. 4.00 a B/. 8.00
Instituciones gubernamentales	De B/ 5.00

Las personas naturales que paguen el año completo en el mes de enero pagaran B/ 25.00.

1.2.1.4.08 EXTRACCIÓN DE SAL

Pagarán por destajo

De B/. 3.00 a B/. 10.00

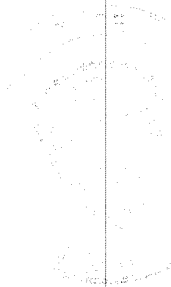
1.2.4.1.09 EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, ETC.

Pagarán de la siguiente manera

Por metros cúbicos Por yarda cubica

	Por metros cúbicos	Por yarda cúbica
a) piedra, cantera, caliza, cal	B/1.10	
b) Arena, cascajo y ripio	B/.0.35	
c) piedra de revestimiento	B/.2.00	
d) Arcillas y Toscas	B/.0.38	
e) Los camiones que trasportan más de 4 yardas pagaran	Por yarda de Arena	B/.2.00
f) Minería artesanal	Pagaran por mes	
El que compra		De B/.10.00 a B/.20.00
El que extrae pagará		De B/.2.00 a B/.5.00





1.2.4.1.10 MATADERO Y ZAHURDAS MUNICIPALES

Se pagarán así:

a) Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la zahúrda.	De B/. 1.00 a B/. 2.00.
b) Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo.	De B/. 5.00 a B/. 10.00
c) Introducción matanza y aseo por cada ganado vacuno.	De B/. 5.00 a B/. 10.00
d) Servicios de veterinarios pagarán por mes	De B/. 3.00 a B/. 5.00

1.2.4.1.12. CEMENTERIOS PÚBLICOS

Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Ocú regirán así:

a) Adultos o	De B/.1.00 a B/.3.00
b) Niños	De B/.0.25 a B/.0.75

1.2.4.1.1.14 USO DE ACERAS PARA PROPÓSITOS VARIOS

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de material de construcción para la promulgación de establecimientos comerciales de kioscos y el uso como establecimientos comerciales de kiosco y el uso como establecimientos privados de Áreas fuera de la línea de propiedad.

Pagaran por mes o fracción de mes:

De B/. 5.00 a B/. 25.00

1.2.4.1.15 PERMISOS PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante.

Pagaran por mes o fracción de mes

Formar un Acuerdo Municipal para pagar a un funcionario por porcentaje de los que cobra en las industrias callejeras.



De B/. 3.00 a B/. 25.00

1.2.4.1.16 FERRETES

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagará anualmente.

Por inscripción de	B/. 5.00
Por reinscripción	B/. 2.00

2.4.1.25 SERVICIOS DE PIQUERA

Todo servicio de piquera de transporte colectivo y de carga pagará

B/. 10.00 a B/. 30.00

1.2.4.1.26 ANUNCIOS Y AVISOS EN ÁREAS PUBLICAS

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán mensual

De B/. 10.00 a B/. 20.00

Los anuncios o avisos para publicidad de vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda pagaran por letrero.

De B/. 5.00 a B/. 10.00

Vehículos con alto parlante pagaran por día

De B/. 2.00 a B/. 4.00

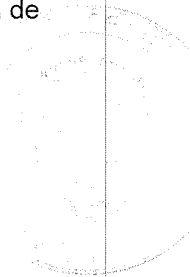
Los logos de las empresas distribuidoras de electricidad, telefónica, etc. pagaran por cada logo.

B/. 5.00

PARÁGRAFO: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de la casa que las construyan.

1.2.4.1.29 EXTRACCIÓN DE MADERA Y CÁSCARA DE MANGLE

Pagaran por la tala de árboles así:



Caoba o	B/. 6.00
Cedro	B/. 3.00
Mangle Rojo o Blanco	B/. 0.10
Otras especies hasta	B/. 2.50

1.2.4.1.30 GUÍAS DE GANADO Y TRANSPORTE

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito de la República, causará una tasa así

Por cada animal que se transporte	De B/. 0.50 a B/.1.00
-----------------------------------	-----------------------

CÓDIGO 1.2.4.2

1.2.4.2 TASAS

Es un tributo que puede imponer el Municipio o el estado al usuario de sus servicios. Pueden ser de dos tipos aquellos que se prestan de forma común el vecindario y aquellos con fines específicos.

1.2.4.2.14 TRASPASO DE VEHÍCULOS, INSCRIPCIÓN Y LIBERACIÓN DE HIPOTECAS

Pagarán	De B/. 5.00 a B/. 10.00
---------	-------------------------

1.2.4.2.1 INSPECCIÓN DE AVALÚOS

Inspección de obras y estimaciones del valor de casa o propiedad.

De B/. 10.00 a B/. 50.00

1.2.4.2.18 PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR

Se refiere al permiso que se les concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por mes



a) Cantinas permanentes o	De B/. 10.00 a B/. 20.00
b) Cantinas Transitorias	De B/, 5.00 a B/. 15.00

1.2.4.2.19 PERMISOS PARA BAILES Y SERENATAS

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona u otras actividades.

Pagaran por noche

De B/. 20.00 a B/.40.00

Se incluye permiso para Cumpleaños y Serenatas

Pagaran en lugares públicos y privados

De B/. 5.00 a B/. 10.00

1.2.4.2.20 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo.

Pagarán

De B/. 5.00 a B/. 10.00

1.2.4.2.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos.

a. Certificaciones

Ferretes

Buena Conducta

Derecho Posesorio

Documentos Extraviados

Edictos

Certificaciones Vehículos.

Otros

Pagarán

De B/. 5.00 a B/. 20.00



1.2.4.2.23 EXPEDICIÓN DE CARNET

incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad,

Pagarán

De B/. 5.00 a B/. 10.00

1.2.4.2.31 REGISTROS DE BOTES, VEHÍCULOS Y OTROS

De B/. 5.00 a B/. 10.00

1.2.4.2.32 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRÉSTAMOS

Se refiere al servicio administrativo de cobros y préstamos que haga la municipalidad, por el cual cobrará el 2% del valor del cobro.

1.2.4.2.99 OTRAS TASAS Y DERECHOS

Se cobrará

De B/. 5.00 a B/. 100.00

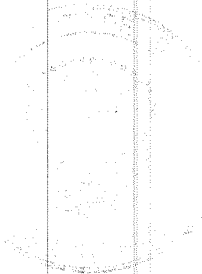
2.1.1.1.01 VENTA DE TERRENO MUNICIPAL

Se refiere a los ingresos que se perciban por la venta de lotes, fincas, solares y otros terrenos de los ejidos municipales, se pagarán por metros cuadrados y categorías.

Categoría (Fincas Municipales en el Corregimiento de Ocú Cabecera)	De B/.1.00 a B/. 2.00
II Categoría (Terrenos Comerciales e Industriales)	De B/. 5.00 a B/.10.00
III Categoría (En los otros Corregimientos)	De B/. 1.00 a B/.2.00

Artículo 5: los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establezcan en el presente acuerdo, fijados por mes deberán ser pagados por el contribuyente en la tesorería Municipal. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo de 20 % durante el primer mes de un recargo adicional del 1 % por cada mes de mora cobrado por jurisdicción coactiva.

Artículo 6: Toda persona natural o jurídica que establezca en el distrito, cualquier negocio, empresa o actividad gravable está obligada a comunicarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación e inscripción en el Registro de Contribuyentes.



Artículo 7: los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijados por año, deberán ser pagados por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin cargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente, pagarán un recargo adicional del 20 %.

Artículo 8: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro los términos señalados en la ley y este acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el artículo tercero de este acuerdo. Se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre

Artículo 9: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar Paz y Salvo con el Tesoro Municipal, concepto del pago de impuestos, contribuciones, rentas, tasas respectivas que debieran ser pagadas los periodos fiscales vencidos ser autorizados admitidos por servidores públicos municipales en

los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el Municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios, remuneraciones por servicios personales.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito, cualquier negocio, empresa o actividad grabable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorera Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registra en la Tesorera Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARÁGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer periodo.

Artículo 11: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá informarle a la Tesorera Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad.

La omisión de esta obligación causará el pago de tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

Artículo 12: La calificación de aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que establezca la Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.



Artículo 13: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechos públicos mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios local.

Artículo 14: Dentro del término señalado en el artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no año con objetos de las calificaciones hechas sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

Artículo 15: Las reclamaciones de que se trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta calificadora Municipal quien presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal, también designar el Consejo Municipal un representante de la Cámara de Comercio, Industria actuarán como suplentes de los servidores públicos Municipal, los concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en orden por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuar como secretario de la junta, el secretario del Consejo Municipal.

Artículo 16: La junta calificadores conocerá de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

Artículo 17: El gravamen señalado por la junta calificadores entrar en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al tesoro sujeta a confirmación de la Junta calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

Artículo 18: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones, denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiese. La copia será entregada al interesado o proponente.

Artículo 19: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias, solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto, la junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendarios para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

Artículo 20: Los gravámenes a derechos establecidos por el Municipio en el presente acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasas, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representadas, el precio de estrada, el



capital invertido, el volumen de venta, de compra, los ingresos brutos, del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

Artículo 21: Para efectuar calificaciones o aforos sobre atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones jurada confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad en cuyo caso se considera como defraudación Municipal.

Artículo 22: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo tendrán derecho al descuento del 10 %, salvo excepciones contempladas en la tasa de recolección de basura.

Artículo 23: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causaron una multa de B/.10.00 a B/. 100.00.

Artículo 24: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los ministros. Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad. Cuando estas obras o actividades se realizan por intermedio de personas naturales, jurídicas, empresas o corporación se exigirán a estas cumplir con el pago de los tributos municipales correspondiente.

CAPITULO I EXENCIONES Y EXONERACIONES

Artículo 25: Todas las exoneraciones sin excepción deberán ser concedidas mediante Acuerdo Municipal dictado por el Consejo Municipal. Y no se podrá beneficiar más de 2 veces en un periodo fiscal, a la misma persona natural o jurídica con la exoneración de dos (2).o más tributos.

Artículo 26: Las solicitudes de exoneración de tributos municipales serán presentadas por escrito, dirigidas al Consejo Municipal, con anticipación de por lo menos treinta (30) días anteriores a la actividad u obra que pretenda realizar con expresión del valor del tributo el cual se pide la exoneración, comprobada con certificación expedida por la Tesorería Municipal o la Dirección de Obras y Construcciones, según sea el caso.

Artículo 27: La exoneración concedida por el Consejo Municipal expresamente de determinado Tributo Municipal no afecta a los demás en especial nos extiende a los tributos instituidos posteriormente concedida la exoneración y no podrán de ningún modo tener carácter personal.

Artículo 28: Estará exento de derechos y tasas:

- a. La Nación
- b. La Asociación Intermunicipal
- c. Los pobres de solemnidad

Artículo 29: El Consejo Municipal podrá declarar la exención sobre los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que determine, conforme la ley.



Artículo 30: Son actividades que, conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, pueden ser exoneradas del pago de Tributos Municipales las siguientes:

- a. Instituciones Religiosas de cualquier credo.
- a. Instituciones públicas o privadas de beneficencia social, cultural o educativa.
- b. Asilos.
- c. Hospicios.
- d. Seminarios Conciliares
- e. Hospitales
- f. Orfanatos
- g. Otros análogos

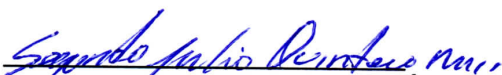
Se entiende por forma directa, cuando la propia institución realiza o ejecuta la obra o actividad bajo su responsabilidad, ¡con su propio personal y administración del proyecto o actividad.

Artículo 31: Cuando las instituciones mencionadas en el artículo anterior realicen obras o actividades por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporaciones de carácter privado, mediante contratación deberán exigir a estas últimas realizar el pago del impuesto correspondiente al Municipio.

Artículo 32. Toda persona natural o jurídica, previo inicio a una obra de construcción, edificación, remodelación, adiciones, a residencia, comercios, o cualquier infraestructura a ejecutar, deberá notificar el inicio de esta, mediante la solicitud de permiso de Construcciones, emitido por la Dirección de Obras y Construcciones, con los requisitos señalados en este acuerdo municipal.

Artículo 33: Este acuerdo empezara a regir a partir de su promulgación y aprobación

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Océ a los 11 días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).


HR. SEGUNDO QUINTERO MARÍN
Presidente del Consejo Municipal


JESSICA FLORES
secretaria del Consejo Municipal

En la Alcaldía Municipal del Distrito de Océ a los 11 días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

SANCIONADO


EDWIN MARTÍNEZ B.
Alcalde Municipal Distrito de Océ




ILDAURA PÉREZ.
secretaria.





REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
DISTRITO DE REMEDIOS
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL N°09-23
(Del 20 de marzo de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS, APRUEBA EL USO DE SALDO DEL PROYECTO DENOMINADO “EQUIPAMIENTO PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ORNATO Y ASEO PARA EL DISTRITO DE REMEDIOS”, DEL FONDO DE BIENES INMUEBLES (IBI), VIGENCIA 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS, en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Remedios implementó los procesos de Descentralización Municipal, normados en la Ley 37 de 29 de junio de 2009, reformado por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y así lograr mejoras en el desarrollo social, económico y ambiental en su territorio y en calidad de vida de sus habitantes;

Que según lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 37 de 29 de junio de 2009, “Los municipios desarrollarán, mediante actuaciones y normas propias, el ejercicio de las competencias adaptándolas a la realidad local, en el marco de la política general del Estado...”

Que, el proyecto denominado **“EQUIPAMIENTO PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ORNATO Y ASEO PARA EL DISTRITO DE REMEDIOS”**, fue aprobado mediante Acuerdo 08-22 del 05 de mayo de 2022 y Resolución de Viabilidad No. 034 del 27 de julio de 2022, del Fondo de Impuesto de Bien Inmueble, el mismo contaba con un monto de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/. 124,800.00), para la compra de un camión y un Volquete, de los cuáles TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.39.590.35), fueron utilizados para la compra del camión JAC, como parte del proyecto en mención.

Que por parte del Ministerio de la residencia, el día 27 de enero de 2023, mediante acta de donación N°005-2023, se hizo entrega de dos equipos pesados (RETROEXCAVADORA Y VOLQUETE) en las instalaciones de la cancha de baloncesto del distrito de Remedios, provincia de Chiriquí, por lo que no se hace necesario la compra del camión Volquete.

Que el día 24 de febrero de 2023, se lleva a cabo la Audiencia Pública de Uso de Saldo del Proyecto “EQUIPAMIENTO PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ORNATO Y ASEO PARA EL DISTRITO DE REMEDIOS” por la suma de B/. 85,209.05, para la aprobación de otros proyectos de interés social.



Que dentro de los proyectos aprobados en la audiencia Pública del 24 de febrero de 2023, se aprueba el proyecto **MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HACIA SANTA LUCÍA, COMUNIDAD DE ESCODÚ Y SANTA LUCÍA CORREGIMIENTO DEL EL PORVENIR Y SANTA LUCÍA, DISTRITO DE REMEDIOS**, el cual será ejecutado mediante Nota No. DPCH-0154-23, entre el Municipio de Remedios y el Ministerio de Obras Públicas, donde se establece que, para la realización de dicho proyecto, el Municipio de Remedios se compromete a la compra de aceite asfáltico y el Ministerio de Obras Públicas proporcionará la mano de obra y maquinaria.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el uso de saldo del proyecto **EQUIPAMIENTO PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ORNATO Y ASEO PARA EL DISTRITO DE REMEDIOS**”, por un monto de OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE BALBOAS CON CINCO CENTÉSIMOS (B/. 85,209.05) para la ejecución de los siguientes proyectos:

Nº	PROYECTOS PRIORIZADOS EN AUDIENCIA PÚBLICA DE USO DE SALDO (IBI VIGENCIA 2022).	
	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	Mejoramiento al Centro Regional Universitario de Chiriquí Oriente de la comunidad de Escodú, corregimiento de El Porvenir, Distrito de Remedios	B/. 15,000.00
2	Mejoramiento al Museo Lázaro Serrano, Comunidad de Remedios Cabecera, corregimiento de Remedios Cabecera, Distrito de Remedios	B/. 9,209.05
3	Mejoramiento al Instituto Profesional y Técnico Chiriquí Oriente, comunidad de Santa Lucía, Corregimiento de Santa Lucía, Distrito de Remedios	B/. 6,000.00
4	Mejoramiento a los acueductos del Distrito de Remedios, comunidad de Remedios Cabecera y el Porvenir, Corregimiento de Remedios Cabecera y El Porvenir, Distrito de Remedios	B/. 4,000.00
5	Mejoramiento a las infraestructuras Públicas de la comunidad de Remedios Cabecera, Corregimiento de Remedios, Distrito de Remedios	B/. 26,000.00
6	Mejoramiento a la carretera de Escodú hacia Santa Lucía, comunidad de Escodú y Santa Lucía, Corregimiento de El Porvenir y Santa Lucía, Distrito de Remedios	B/.20,000.00
7	Mejoramiento al Internado Madre María Luisa, comunidad de Remedios Cabecera, Corregimiento de Remedios Cabecera, Distrito de Remedios.	B/. 5,000.00
	TOTAL	B/. 85,209.05

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la honorable Alcaldesa Vielka Gálvez Ballesteros para que realice todos los trámites correspondientes para dar fiel cumplimiento al presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de este Acuerdo, a la Autoridad Nacional de Descentralización, y a las oficinas de Contraloría General de la República, del distrito de Remedios.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo entra en vigencia inmediata a partir de su publicación y aprobación.

Dado en el salón del Concejo Municipal de Remedios a los (20) días del mes de marzo de 2023.



APROBADO POR:


H.R. ARTEMIO TERRADO
Presidente




DIOSELINA ROSAS
Secretaria del Concejo

LA ALCALDÍA DE REMEDIOS, HOY 20 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO 09-23 DEL VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA


LCDA. VIELKA GÁLVEZ BALLESTEROS




LICDA. MERCEDES JORDÁN





República de Panamá

San Carlos, 23 de septiembre de 2026



Acuerdo N° 19
(de 23 de septiembre de 2026)

Por medio del cual se exonera del pago y adquisición de permiso de construcción a residentes del corregimiento de La Laguna, sector de El Picacho para la emisión de **CERTIFICACION** a la empresa **NATURGY**.

El Consejo Municipal de San Carlos
En pleno uso de sus facultades, y.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su Artículo 233, al Municipio como entidad fundamental de la división Política administrativa del Estado, Ordenar el desarrollo de su territorio, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la ley señale, la aprobación o la eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas conforme a la ley 106 de 1973, según el artículo 17, numeral 9.

El artículo 14 de la ley 106 de 1973, establece que los Concejos Municipales regularan las materias vinculadas a las competencias del Municipio, según la ley, por medio de acuerdos Municipales que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Municipio.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 66 de 2015, en su artículo 17 numerales 8 y 15 establece que los municipios para asegurar su funcionamiento podrán establecer impuestos, contribuciones, derechos, y tasas de conformidad con las leyes para atender a los gastos de la administración, servicios públicos municipales, teniendo en cuenta las disposiciones generales sobre la salubridad, desarrollo urbano y otras actividades.

Que el numeral 22 del artículo 17 de la ley 106 de 1973 establece que el Consejo Municipal debe dictar medidas para proteger a las personas mediante acuerdos administrativos.

Que se realizó una reunión con los moradores de el sector El Picacho, corregimiento de La Laguna, donde los residentes manifestaron que se encuentran en trámite para contratar los servicios de electricidad, por lo cual solicitaron el apoyo al alcalde y al departamento de ingeniería municipal, para facilitar la adquisición de requisitos para obtener el servicio de luz eléctrica.

Que el artículo 31 del Acuerdo N°10 de 2025 establece que entre los requisitos para obtener la certificación dirigida exclusivamente a Naturgy, se requiere aportar copia de la Resolución que otorgó el permiso de construcción del Municipio de San Carlos.

Que los pobladores del sector de El Picacho, corregimiento de La Laguna, se encuentran en la tramitación para que se les brinde el servicio público de electricidad, por lo cual solicitan al Municipio de San Carlos el apoyo para obtener las certificaciones exigidas por la empresa Naturgy, para instalar el fluido eléctrico en dicho sector.

Que en vista de que se hace necesario atender las solicitudes de los pobladores del sector de EL Picacho, corregimiento de La Laguna, en relación a la certificación de Naturgy, el Municipio de San Carlos considera oportuno brindar el apoyo solicitado por los pobladores del sector de El Picacho y procede a emitir el presente acuerdo donde se exonera del pago de tributo en concepto de permiso de construcción de las viviendas en el corregimiento de La Laguna, sector de El Picacho a las personas que se incluyen en este acuerdo.

ACUERDA

Art. 1°: Exonerar del pago de tributo en concepto de construcción, en consecuencia, no se emitirá permiso de construcción a las viviendas en el Corregimiento de La Laguna, sector de El Picacho que pertenecen a las siguientes personas:

N°	NOMBRE	N° DE CÉDULA
1	Eufemio Hernández	8-403-569
2	Diana Bethancourt	8-830-1422



3	Milva E. Muñoz Z.	8-293-782
4	Kathleen Campos	8-1032-1672
5	Kathleen Vargas	8-877-2011
6	Nubia Muñoz	8-267-406
7	Benito Gil Herrera	8-795-1349
8	Yaurisel Quirós	8-824-1570
9	Mirian Bethancourt Quirós	8-890-1827
10	Amarilis Rodríguez	8-827-2497
11	Eliza Del Carmen Navarro	8-787-1636
12	Francisco Quiróz	8-527-1633
13	Kenia Vega	8-715-1466
14	Belkis Vega	8-919-333
15	Madeline Muñoz	8-829-2409
16	Francisco Y. Quiróz	8-753-2421
17	Leticia Quirós	8-812-53
18	Kerima Navarro	8-795-687
19	Zacarias Quiróz	8-158-500
20	Sandra Vega	8-890-481
21	Mirna Quiróz N.	8-8-758-1439
22	Rita María Sánchez de Vega	8-766-1889
23	Patrocinio Muñoz	8-527-1678
24	Betty Ortega	8-204-538
25	Atilano Jiménez	9-714-1572
26	Teodocia Quiróz (Reubicación)	8-527-1635
27	Samuel Bethancourt	8-879-242
28	Gaspar Vargas M.	8-847-102
29	Eladio Quirós Quirós	8-295-163
30	Tiara Bethancourt	8-797-162
31	Juan Antonio Quiróz	8-765-1478
32	Omaira Vega	8-519-577
33	Deisy Quiróz	8-991-1656
34	Cayetano Muñoz	8-527-1706
35	Jaime Quiróz	8-940-1242
36	Anibal Bethancourt	8-745-672
37	Raquel Castillo	4-109-56
38	Henry Muñoz	8-959-68
39	Natividad Bellido	8-209-2350
40	Venancia Quiroz	8-264-446

Art. 2°: Ordenar al departamento de Ingeniería Municipal, que se emita las certificaciones dirigidas a **NATURGY** de las personas enlistadas en párrafo anterior. Para lo cual deberán presentar la solicitud a través de una hoja membretada, acompañada del Paz y Salvo emitido por la Tesorera Municipal de San Carlos, copia de cédula, visto bueno de la Junta Comunal de La Laguna y la certificación de residencia donde conste que tiene más de 10 años de vivir en el lugar, emitida por el Juez Comunitario correspondiente. La certificación tendrá un costo de 10 dólares, sin que esto implique una modificación al régimen impositivo.

Art. 3°: Remítase copia del presente al Municipio de San Carlos, a Ingeniería Municipal de San Carlos, a Tesorería Municipal de San Carlos, Junta Comunal de La Laguna y a Gaceta Oficial.

Art. 4: Este acuerdo entra en vigor a partir de su promulgación.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Carlos a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).


HC María Luisa Bernal
Presidente del Concejo Municipal de San Carlos




Deyanira S. de Guevara
Secretaria

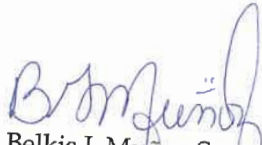
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE SAN CARLOS, ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN CARLOS, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

NO. 19

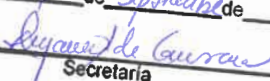
*****SANCIONADO*****


Licdo. Antonio Pope Bernal
Alcalde del Distrito




Belkis I. Muñoz S.
Secretaria General



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
CERTIFICO Que todo lo anterior es
Fiel Copia del Original
San Carlos, 24 de Septiembre de 2026

Secretaria



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio denominado **PLAYA BAR KAYUCO**, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Portobelo, corregimiento de María Chiquita, calle principal, casa 1, urbanización Playa Escondida, de propiedad de **JOE ESSES YOHROS**, con cédula de identidad personal N°8-386-753, con aviso de operaciones N° 1424060-1-632587-2018-584028, correspondiente a **PLAYA ESCONDIDA RESORT DEVELOPMENT, S.A.**, le han sido traspasado todos los derechos a **PLAYA ESCONDIDA SERVICIOS KAYUCO, S.A.**, con RUC N° 155686379-2-2019, DV 11, quien en el futuro continuará usando la misma razón comercial y continuará realizando las mismas actividades comerciales, inclusive la venta de licores en envases cerrados para llevar. Firmado por: Joe Esses Yohros, cédula de identidad personal N°8-386-753. L. 013068273 Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777, del Código de Comercio, hago de conocimiento al público que yo, **ÁNGELA ELIZABETH ZHANG RAO**, cédula de identidad personal N°. 8-952-189, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER VILLA NITA**, con el aviso de operación N°. 8-952-189-2024-574388297, ubicado en la calle Vía El Cangrejal, urbanización Villa Nita, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de Man Jiang Cai, con cédula de identidad personal N°. 8-1137-976. Santiago 17 de septiembre de 2026. Vendedor: Ángela Elizabeth Zhang Rao, cédula N°. 8-952-189. L. 202-141080592. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **MARQUIDEA WONG SÁNCHEZ**, con cédula de identidad personal N°.8-936-1822, en mi calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado, **BAR COOL VIP**, cuya actividad principal es de venta de licor en envases abiertos, con aviso de operaciones N°.8-936-1822-2024-574373812, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, corregimiento de Barrio Colón, al lado de la casa de La Cultura, anuncio y certifico que traspaso los derechos del aviso de operación a la señora **MARCIA IRYS SÁNCHEZ**, portadora de la cédula de identidad personal N°. E-8-96596, con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, urbanización Monte Limar, quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación y establecimiento comercial. Atentamente, Marquidea Wong Sánchez, cédula 8-939-1822. L. 202-141148806. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, por este medio se hace saber al público en general, que el señor. **MARIO MADRID SANDOVAL**, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°.7-710-1455, ha transferido a título de traspaso el establecimiento comercial denominado **SERVICIOS & TRANSPORTES ALLISON**, amparado bajo el aviso de operación 7-710-1455-2024-574363719, que el citado establecimiento comercial se encuentra



ubicado físicamente en la calle principal, casa 00, urbanización el banco en el distrito de Pesé, corregimiento de Rincón Hondo, en la provincia de Herrera, República de Panamá, que el nuevo adquiriente y propietario de dicho establecimiento comercial es la señora. **TATIANA ITZEL RÍOS MARCIAGA**, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°.6-723-581. dado en el distrito de Pesé a los 23 días del mes de septiembre de 2026. Firmado por: Mario Miguel Madrid Sandoval, cédula 7-710-1455 el traspasante, Tatiana Itzel Ríos Marciaga, cédula 6-723-581 adquiriente. L. 202-141169702. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777, del Código de Comercio, hago de conocimiento al público que yo, **ZHIMING ZHONG**, con cédula de identidad personal E-8-87460, representante legal del establecimiento comercial **DISTRIBUIDORA ECONOMICA**, con número de aviso de operación E-8-87460-2019-602603, con número de RUC E-8-87460 DV 0, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Tocumen, calle Interamericana, edificio Plaza Nuevo Tocumen, departamento L 12, urbanización Nuevo Tocumen, traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a favor de la sociedad **ECONOMICA ZHONG, S.A., con RUC 155789575-2-2026 DV 67**, cuyo representante legal es el señor. Zhiming Zhong, con cédula de identidad personal E-8-87460. L.202-141120340. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Basándome en el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **HERMINIO SANTOS C.**, con cédula de identidad personal 4-116-1218, con residencia en villa del Carmen casa #38, teléfono 6591-4972, propietario del establecimiento el tosan, hago de legalmente el traspaso al sr. **RENÉ ALEXIS MORA VILLARRETA**, con cédula de identidad personal 3-104-75, el cual reside en Villa del Carmen casa # 14, teléfono 6930-6861 el cual será el nuevo propietario. Atentamente, Firmado por: Herminio Santos Contreras, 4-116-1218, René Alexis Mora Villarreta, 3-104-75. L. 202-141236210. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio yo, **CIPRIAN RIVAS GONZÁLEZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°. 3-52-498, propietario del aviso de operación N°. 352-498-2016-497289, con denominación comercial **MINI SUPER NUEVO CURUNDU**, ubicado en el distrito de Panamá, corregimiento de Curundú, sector de Curundú, calle final de Renovación Urbana, edificio multifamiliar, local 10 A, efectuó el traspaso de los derechos de dicho aviso de operación al señor **DAVID ZHANG ZHONG**, varón, panameño con cédula 8-982-646. L. 202-141215419. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá y para comunicar al público en general la publicación de tres veces mediante escrito, que yo, **NIDIA VALDES HERNÁNDEZ**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N°. 6-47-2575, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER GISELA**, con aviso de operaciones N°. 6-47-2575-2009-183954, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de La Mesa,



corregimiento de Bisvalles, traspaso que realizo a la señora. Yenitza Eunise Zambrano Castillo, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N°. 9-741-602. L. 202-141206751. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Basándome en lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago legalmente yo, **REINALDO RODRÍGUEZ URRIOLA**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 9-99-1063, DV 1, con domicilio en la provincia de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de Pocrí, urbanización Plaza Pocrí, edificio Distribuidora Moderna, departamento 1, en mi calidad de propietario, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **PANIFICADORA CASA MELISA**, el cual se mantiene registrado en la actualidad mediante aviso de operación número 9-99-1063-2022-574293545, a la joven **BRENDA LOO LUO**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-1068-114, DV 0, de estado civil soltera, con residencia localizable en la provincia de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de Pocrí, calle central, casa s/n, urbanización Plaza Pocrí. Dicho establecimiento comercial está ubicado en la provincia de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de Pocrí, calle central, casa s/n, urbanización Plaza Pocrí, y se dedicará a las actividades consignadas en el aviso de operación vigente, a la fecha de presentación. Firmado por: Reinaldo Rodríguez Urriola, cédula 9-99-1063. Brenda Loo Luo, cédula 8-1068-114. L. 202-141245225. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Basándome en lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago legalmente yo, **REINALDO RODRÍGUEZ URRIOLA**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 9-99-1063, DV 1, con domicilio en la provincia de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de Pocrí, urbanización Plaza Pocrí, edificio Distribuidora Moderna, departamento 1, en mi calidad de propietario, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **MINI SUPER CASA MELISA**, el cual se mantiene registrado en la actualidad mediante aviso de operación número 9-99-1063-2022-574293546, a la joven **BRENDA LOO LUO**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-1068-114, DV 0, de estado civil soltera, con residencia localizable en la provincia de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de Pocrí, calle central, casa s/n, urbanización Plaza Pocrí. Dicho establecimiento comercial está ubicado en la provincia de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de Pocrí, calle central, casa s/n, urbanización Plaza Pocrí, y se dedicará a las actividades consignadas en el aviso de operación vigente, a la fecha de presentación. Firmado por: Reinaldo Rodríguez Urriola, cédula 9-99-1063. Brenda Loo Luo, cédula 8-1068-114. L. 202-141245610. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura No.7384 del 21 de septiembre del 2026, de la Notaría Décima Tercera del Circuito Notarial de Panamá, registrada el 28 de septiembre del 2026, al Folio 155771500, de la sociedad **ALZOBUPAN83, S.A., RUC 155771500-2-2025.** L. 202-141265618. Única publicación.



EDICTOS

EDICTO No-122

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) AMET AMOR QUIJADA, Panameño, mayor de edad, casado, con cédula No-8-230-1438, residente en Los Guayabitos cerca escuela Pedro Pablo Sánchez, calle U Oeste, casa No-4492 celular No-6744-1415-----

En su propio nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE A de la Barriada PARCELACION MORA Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

RESTO DE LA FINC 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS
SUR: CALLE A CON: 20.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS2).--

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de septiembre de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, (3) (tres) de septiembre de
Dos mil veintiséis.

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-141243422



REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-120-2026

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que el señor: **ABRAHAM PINZON SANJUR**, VARÓN, PANAMEÑO CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL **No. 9-117-1156**.

Vecinos (A) de **PIGANDI**, corregimiento de **TORTI** del Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **8-7-90-2007, DEL 12 DE FEBRERO DE 2007**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicables, con una Superficie total de **99 HAS+8,889.84m2**. El plano cumple con los requisitos técnicos, acorde a las disposiciones contempladas en la resolución N°244 del 26 de septiembre del 2017, que reglamenta la revisión y registro de planos.
Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras **ANATI**.

El terreno ubicado en la localidad **PINGANDICITO**, corregimiento de **TORTI**, del Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA**.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: QUEBRADA VERDE, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LA COMARCA KUNA DE WARGANDI, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ABRAHAM PIZON SANJUR, ZONA DE PROTECCION HIDRICA 10.00.

SUR: FINCA 212875, DOC. REG.333657, CODIGO 8408, PROPIEDAD DE RAMIRO ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RAMIRO ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CRISTINO PINZON ABREGO, PLANO 805-08-17502, CAMINO DE ACCESO 10.00.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CRISTINO PINZON ABREGO, PLANO 805-08-17502, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RAMIRO ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ABRAHAM PINZON SANJUR.

OESTE: QUEBRADA SIN NOMBRE, ZONA DE PROTECCION HIDRICA 5.00, FINCA 414045, DOC. REG.2323376, CODIGO 8408 PROPIEDAD DE ELADIO CORDOBA DELGADO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DINICIO DOMINGUEZ DE LEON, PLANO 805-08-2068, CAMINO DE ACCESO 10.00.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **TORTI**, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (28) días del mes de (**AGOSTO**) de 2026.

Firma:

LCDA. RUTH MORA

Directora de la Regional de Chepo-ANATI
Region 7-Chepo

Firma:

Nombre: OLGA VALENCIA

Secretaria Ad-Hoc.

Gaceta Oficial

202-141270227

Liquidación...

teléfonos (507) 519-1262

www.anati.gob.pa

@anati.gob.pa

Dirección: Edificio MIDA Chepo R7, sector Sta. Isabel corregimiento Chepo distrito Chepo



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6ABD34487E3AA**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta